



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES;  
EXPEDIENTE N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-  
HUAMANGA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**JAYO LUJAN, VANESA  
ORCID: 0000-0002-6274-3614**

**ASESORA**

**Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2022**

## **TÍTULO DE LA TESIS**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2021.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Jayo Lujan, Vanesa

ORCID: 0000-0002-6274-3614

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Cañete, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Dr. Walter Ramos Herrera  
**PRESIDENTE**

---

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Rocío Muñoz Castillo  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Porque ha estado conmigo, cuidándome, guiándome y dándome fuerzas para seguir adelante.

### **A mi hija Sharlott:**

Por ser el motivo principal para culminar con éxito mis estudios, gracias hijita linda por tu paciencia, comprensión, atenciones y el gran apoyo que fuiste durante los 6 años en mi etapa Universitaria.

### **A mis padres y hermana:**

Braulio, Elsa y Marleny, gracias por haber compartido conmigo todo el sacrificio que pase y así poder culminar mi carrera; por haber confiado en mí, creer en mí y en mis expectativas.

*Jayo Lujan Vanesa*

## **DEDICATORIA**

Esta tesis va dedicada a quienes me inspiraron, a quienes me apoyaron incondicionalmente a fin de culminar mis estudios, éste logro se lo debo a ustedes.

*Jayo Lujan Vanesa*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021? Teniendo en cuenta la línea de investigación de la carrera profesional de derecho: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú” Se rige al Reglamento de Investigación Versión 017 de 2021. El objetivo general fue: Determinar la calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves del expediente en estudio. Objetivos específicos: identificar, determinar y evaluar la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva de las sentencias de Primera y Segunda Instancia. Metodología: El diseño de Investigación: no experimental, retrospectiva de corte transversal; Universo: todos los expedientes judiciales sobre Lesiones Leves; y la muestra: el expediente judicial en estudio; la variable: calidad de las sentencias sobre Lesiones Leves de primera y segunda instancia del expediente materia de investigación; técnica e instrumentos de recolección de datos: técnica de observación y en el instrumento se usó la guía de observación. Se concluyó que los resultados de la sentencia de primera y segunda instancia se sitúan en el rango Muy Alta y Muy Alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, lesiones leves y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of First and Second Instance, on minor injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 01223-2015-0-0501-JR-PE-01 , of the Judicial District of Ayacucho-Huamanga. 2021? Taking into account the line of research of the professional law career: "Analysis of Sentences of Processes Completed in the Judicial Districts of Peru" It is governed by the Investigation Regulation Version 017 of 2021. The general objective was: To determine the quality of judgments of First and Second Instance on Minor Injuries of the file under study. Specific objectives: to identify, determine and evaluate the quality of the Expository, Considerative and Resolutive part of the sentences of First and Second Instance. Methodology: Research design: non-experimental, cross-sectional retrospective; Universe: all court files on Minor Injuries; and the sample: the judicial file under study; the variable: quality of the judgments on Minor Injuries of first and second instance of the file matter of investigation; data collection technique and instruments: observation technique and the observation guide was used in the instrument. It was concluded that the results of the judgment of first and second instance are in the Very High and Very High range, derived from the quality of the expository, considerative and decisive part, respectively.

**Keywords:** quality, minor injuries and sentence.



## CONTENIDO

Título de la Tesis.....	II
Equipo de Trabajo.....	III
Jurado Evaluador de Tesis y Asesor .....	IV
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria.....	VI
Resumen.....	VII
Abstract.....	VIII
Contenido.....	IX
Índice De Cuadros .....	XIV
I. INTRODUCCIÓN .....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS .....	28
2.2.1. El proceso común.....	28
2.2.1.1. Concepto. ....	28
2.2.1.2. Principios aplicables .....	28
2.2.1.2.1. Principio de Publicidad .....	28
2.2.1.2.2. Principio de Contradicción .....	28
2.2.1.2.3. Principio de igualdad procesal .....	29
2.2.1.2.4. Principio de imparcialidad del juez .....	29
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	29
2.2.1.3.1. Investigación preparatoria.....	29

2.2.1.3.2. Fase o etapa intermedia.....	30
2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento.....	31
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	31
2.2.1.4.1. El juez.....	31
2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	32
2.2.1.4.3. El acusado.....	32
2.2.1.4.4. La parte civil.....	33
2.2.2. La prueba.....	34
2.2.2.1. Concepto.....	34
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	34
2.2.2.3. La valoración de la prueba.....	34
2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas.....	35
2.2.2.5. La prueba documental.....	35
2.2.2.5.1. Concepto.....	35
2.2.2.5.2. Clases de documentos.....	36
2.2.3. La Sentencia.....	36
2.2.4. Estructura de la Sentencia.....	37
2.2.4.1. Estructura Externa.....	37
2.2.4.1.1. Encabezamiento.....	37
2.2.4.1.2. Parte expositiva o Antecedentes.....	38
2.2.4.1.3. Parte considerativa o Motivación.....	38

2.2.4.1.4. Parte Dispositiva o Fallo.....	38
2.2.5. Motivación de las Sentencias.....	39
2.2.5.1. Conocimiento Científico.....	39
2.2.5.2. Leyes de la Lógica .....	40
2.2.5.3. Máximas de la Experiencia.....	41
2.2.6. Medios impugnatorios .....	41
2.2.6.1. El Recurso de Apelación.....	42
2.2.6.2. El recurso de Casación.....	42
2.2.6.3. Recurso de Reposición.....	43
2.2.6.4. Recurso de Queja .....	44
2.2.6.5. La Acción de Revisión.....	45
2.2.7. Dogmática Penal y Teoría del Delito.....	46
2.2.7.1. La acción.....	46
2.2.7.2. Ausencia de la Acción .....	47
2.2.7.2.1. Fuerza irresistible.....	47
2.2.7.2.2. Acto Reflejo .....	48
2.2.7.2.3. Estado de Inconsciencia o Situaciones Ajenas a lo Patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo) .....	48
2.2.7.2.4. La Omisión .....	49
2.2.8. La Tipicidad.....	49
2.2.8.1. El tipo.....	49

2.2.8.2. Causas de Justificación .....	50
2.2.8.3. Imputación objetiva .....	51
2.2.8.4. Imputación subjetiva.....	51
2.2.8.4.1. El dolo.....	51
2.2.8.4.2. Clases de dolo .....	51
2.2.8.4.3. La culpa.....	53
2.2.9. La Antijuricidad.....	53
2.2.10. La Culpabilidad.....	54
2.3. Bases sustantiva .....	54
2.3.1. El delito de lesiones leves .....	54
2.3.2. El Bien Jurídico Protegido .....	55
2.3.3. Tipicidad Objetiva .....	55
2.3.3.1. Sujeto activo .....	56
2.3.3.2. Sujeto pasivo.....	56
2.3.4. Tipicidad Subjetiva .....	56
2.4. Marco Conceptual.....	56
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>58</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>59</b>
4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	59
4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	59
4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE .....	60

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	61
4.5. PLAN DE ANÁLISIS .....	61
4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	63
4.7. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	65
<b>V. RESULTADOS</b> .....	<b>66</b>
5.1. RESULTADO .....	66
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	104
<b>VI CONCLUSIONES</b> .....	<b>112</b>
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	115
<b>ANEXOS</b> .....	<b>119</b>
ANEXO 1: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	120
ANEXO 2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA - PRIMERA INSTANCIA.....	123
ANEXO 3: CUADROS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES. ....	127
ANEXO 4: PRE-EVIDENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO .....	130
ANEXO 5: CRONOGRAMA.....	174
ANEXO 6. PRESUPUESTO .....	175
ANEXO 7: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	176

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1:</b> Operacionalización de la variable .....	61
<b>Cuadro 2:</b> Matriz de consistencia .....	64
<b>Cuadro 3:</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Lesiones Leves en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021. ....	66
<b>Cuadro 4:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Lesiones Leves en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021. ....	70
<b>Cuadro 5:</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Lesiones Leves del expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021. ....	82
<b>Cuadro 6:</b> Calidad de la Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021. ....	87
<b>Cuadro 7:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021. ....	90
<b>Cuadro 8:</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de Lesiones Leves del expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021. ....	99
<b>Cuadro 9:</b> consolidado de resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia de Lesiones Leves, en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021. ....	102

**Cuadro 10:** consolidado de resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia de Lesiones Leves en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021. .... 103

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es uno de los servicios que el Estado brinda a la sociedad que representa; por lo tanto, es un componente del orden jurídico social que causa impacto en los usuarios y resulta ser un elemento de interés para los terceros. En el presente estudio, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente, y de aquel las sentencias fueron tomadas como objeto de estudio. Asimismo, a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelan algunos hallazgos: El presente trabajo se deriva de la línea de investigación denominada “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales”, este documento se funda en hechos que involucran el hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

En Alemania (Thumen, 2008), menciona que “los casos que entran anualmente civiles en el Sistema Judicial equivalen a los que resuelven, los procedimientos civiles en primera instancia tienen la durabilidad de cuatro y doce meses, en la jurisdicción penal, aun menos: entre cuatro y seis meses por otro lado el alcance de eficiencia de justicia en Alemania recae que dedica el doble de recursos por persona a la justicia. Hay más jueces y fiscales por habitante lo que lógicamente implica una mayor capacidad de gestión de todos los recursos”.

En Perú Quiroga, (2012) menciona que: Como en todo sistema jurídico, en el sistema legal peruano, los sujetos procesales asumen una función determinada para un



adecuado cumplimiento de la finalidad del proceso, el debido proceso legal y la tutela judicial eficaz dentro de los parámetros de la y de la Constitución.

El enunciado del problema de investigación fue: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021? Para resolver dicha interrogante, los objetivos fueron: objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Lesiones Leves, en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho y como objetivos específicos: Determinar la calidad de la parte expositiva de las sentencias, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de las sentencias en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y determinar la calidad de las sentencias en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En cuanto a la metodología a utilizarse fue: El diseño de Investigación: no experimental, retrospectiva de corte transversal; Universo: todos los expedientes judiciales sobre Lesiones Leves; y la muestra: el expediente judicial en estudio; la variable: calidad de las sentencias sobre Lesiones Leves de primera y segunda instancia del expediente materia de investigación; técnica e instrumentos de recolección de datos: técnica de observación y en el instrumento se usó la guía de observación.

Asimismo el presente trabajo de investigación se justificó en la búsqueda de una justicia más íntegra, que las sentencias judiciales cumplan con los requisitos

establecidos en la ley, para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia; así mismo la presente investigación contribuirá a la mejora de administración de justicia en nuestro país, es en merito a ello que del presente análisis de expediente se pretende observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar la calidad de estas.

Finalmente llegando a la conclusión que la calidad de la sentencias de primera y de segunda instancia sobre Lesiones Leves en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Revelando que existe ciertas debilidades argumentativas y la falta de incorporar parámetros jurisprudenciales doctrinarios para la adecuada motivación de la sentencia, esto sin excederse del tecnicismo jurídico, ya que es importante el uso de un lenguaje sencillo y claro en el respectivo pronunciamiento del juez, observándose también, que los hechos se citan de manera dispersa, sin seguir ningún orden, lo cual genera un rompecabezas para cualquier lector.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **En el ámbito internacional:**

Aranibar (2016) En su tesis titulada: “Proporcionalidad de las penas respecto del artículo 273 del código penal boliviano sobre el delito de lesión seguida de muerte”, para optar el grado de Abogado. Tuvo como objetivo; Determinar si el quantum de la pena en el delito de lesión seguida de muerte no está acorde al principio de proporcionalidad de la pena respecto al tipo penal de lesiones gravísimas; para lo cual siguió como metodología del método científico; al culminar el autor llegó a las conclusiones: 1) “Se identificaron los aspectos del Principio de Proporcionalidad. Toda pena debe ser proporcional al hecho que se sanciona en el tipo penal y al bien jurídico protegido. En ese caso, el delito de lesión seguida de muerte, aunque forma parte de los delitos contra la integridad corporal y la salud, como consecuencia última tiene por consecuencia la muerte de la víctima, aunque esa consecuencia no fuese buscada por el autor, lo que al final hace que sea más gravoso que el delito de lesiones gravísimas”. 2) “Se estableció la naturaleza jurídica de los delitos de lesiones y del delito de lesión seguida de muerte. El delito de lesiones comprende toda acción que derive en un daño a la integridad corporal de la persona, que puede generar una incapacidad o permanente o temporal. De acuerdo a la magnitud de las lesiones se pueden establecer los delitos de lesiones gravísimas, lesiones graves o lesiones leves”. 3) Se analizaron los delitos de lesiones en el Código Penal Boliviano. El *quantum* de la pena del delito de Lesión seguida de muerte es menor que el delito de Lesiones Gravísimas, aunque al final también se tenga por resultado la muerte de la víctima, sin

importar si existió intención o no del autor que cometió el ilícito penal. En ese sentido, la pena del delito de Lesión seguida de muerte debiera tener un *quantum* intermedio entre el delito de Homicidio y el delito de Lesiones Gravísimas. (pp.982) De dicha investigación se puede mencionar que toda pena impuesta al condenado deber ser proporcional con las lesiones, porque se trata del bien jurídico protegido que es la vida.

Rodriguez (2011) En su tesis titulada: “La responsabilidad civil y penal de las lesiones deportivas en el derecho costarricense” para optar el grado de Licenciatura en Derecho. Tuvo como objetivo; Definir el concepto de lesiones deportivas de tipo culposa y dolosa y su relación con el derecho penal y Civil ante las lesiones producto del deporte; para lo cual siguió como metodología, el método deductivo; cuyas conclusiones fueron: 1) “El derecho penal y el civil deben de jugar en esta serie de acciones papeles principales, tanto en la prevención como en la sanción de daños en el deporte. De ahí la necesidad de que el Estado aplique los medios que posee (los cuales son suficientes), para lograr un castigo efectivo de los delinquentes en las prácticas deportivas”. 2) “El estado no puede alegar que no posee los medios necesarios en su ordenamiento para sancionar a los actores de delitos de lesiones durante eventos deportivos. Por lo que se concluye que a nivel del ordenamiento no es necesario hacer una modificación puesto que dichas acciones no presentan características especiales desde el punto de vista jurídico. Se calcula que la sanción de delitos cometidos en el deporte reportará grandes”. 3) “Los autores de delitos en eventos deportivos no deben tener un trato preferencial puesto que sus actos son iguales a los tipificados por el código penal y que en muchos de los casos se aprovechan de la situación (encontrarse realizando deporte o participando en una justa) para cometer el delito y salir del mismo impunes”.

El estado no puede alegar que no posee los medios necesarios en su ordenamiento para sancionar a los actores de delitos de lesiones durante eventos deportivos. Por lo que se concluye que a nivel del ordenamiento no es necesario hacer una modificación puesto que dichas acciones no presentan características especiales desde el punto de vista jurídico. Se calcula que la sanción de delitos cometidos en el deporte reportará grandes” (pp.6-8) De dicha investigación se puede mencionar que es necesario aplicar una sanción drástica y efectiva a los infractores que se encabullen en el deporte para lesionar a sus semejantes.

Morejón (2019) en su tesis titulada “la conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar”. Tesis presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” de Ecuador para optar el título de abogada. Tuvo como objetivo Proponer una reforma al artículo 641 del COIP que suprima la prohibición de conciliación en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo; el autor llegó a las siguientes conclusiones: 1) “Que el trámite previsto en el Código Orgánico Integral Penal sobre el procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones penales y de tránsito en los cuales se permite la conciliación, en tanto que se prohíbe la conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, atentando flagrantemente contra el principio de igualdad y no discriminación. Tomando en consideración que la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos” 2) Que se garantice la igualdad y más que todo el Derecho a la Seguridad Jurídica y a la Tutela Judicial Efectiva y expedita lo cual no se cumple cuando ocurre esta problemática, en virtud que se vulnera la garantía constitucional de

protección especial que debe garantizar el Estado a la Familia como elemento fundamental de la sociedad. (pp. 11, 52 y 67) De dicha investigación, se puede mencionar que si bien es cierto la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, sin embargo, este mecanismo se tendría que utilizar con pinza en delito de violencia familiar por cuanto existen casos que el agresor podría estar amenazando o condicionando a la víctima para una conciliación.

### **En el ámbito nacional:**

Gonzales (2019) En su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash - Huaraz. 2019” para optar el grado de abogada. Tuvo como objetivo; Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente. N° 00541-201-01-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash. 2019; para lo cual siguió como metodología: cuantitativo - cualitativo; cuta conclusiones fueron: 1) “Se tiene que fue emitida por el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Sede Central Huaraz, donde se resolvió: Condenar a R.G.J.M como autor de la comisión del delito Contra la vida el Cuerpo y la Salud Lesiones Leves por Violencia Familiar en agravio de A.R.V.M; como tal se le impone una pena privativa de libertad efectiva de siete años. En el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash, Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” 2) En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos,

las razones evidencian “la selección de los hechos probados o improbadas”; “la fiabilidad de las pruebas”, “la aplicación de la valoración conjunta”; “la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”. 3) Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, y “la claridad”. (pp.86,99,152) De dicha investigación se puede mencionar que todo acto que atente contra la vida el cuerpo y la salud debe y tiene que ser sancionado conforme a sus acciones y se como ejemplo para el resto de la sociedad.

Corahua (2015) En su tesis titulada: “Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas” para optar el grado de abogado. Tuvo como objetivo; Determinar en qué medida el monto de las reparaciones civiles por delitos de lesiones, establecidas en las sentencias condenatorias del Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014, satisface los intereses de las víctimas; para lo cual siguió como metodología el enfoque cuantitativo; cuyas conclusiones fueron: 1) “En nuestra investigación se han determinado cuantitativamente los montos de las reparaciones civiles por delito de lesiones, establecidos en las sentencias condenatorias del Juzgado Penal Unipersonal de Canchis – Sicuani en el año 2014. Resultando estos insuficientes respecto al daño ocasionado

a las víctimas, tal como se precisa en el consolidado final del subcapítulo 4.1.” 2) Así mismo, en el desarrollo de nuestra investigación hemos precisado cuantitativamente el nivel de satisfacción de las víctimas de delito de lesiones, respecto al monto establecido para la reparación civil. Dichos resultados se hallan consignados en el subcapítulo 4.2 3) Concluimos también que los jueces al dictar la sentencia condenatoria y en cuanto se refiere al momento de fijar la reparación civil, no cumplen con la debida Fundamentación conforme lo establece el art. 139 inc. 5 de la Constitución Política del Estado, sin precisar que el pago de la reparación civil debe comprender la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. (p.7,99,157) De dicha investigación se puede mencionar que la reparación civil debe ser proporcional al daño causado, y no debe ser calculado de manera errada.

Areválo (2019) En su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 1003-2014-42-1706-JRPE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2019” para optar el grado de título profesional de abogado. Tuvo como objetivo; Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°1003-2014-42-1706-JR-PE-01 de Lambayeque – Chiclayo, 2019; para lo cual siguió como metodología cuantitativa – cualitativa (Mixta).; cuyas conclusiones fueron: 1) “La dimensión resolutoria, la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía,



cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad” 2) La dimensión resolutoria, la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad. 3) La dimensión considerativa evidencia la motivación de los hechos materia de impugnación, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso, la motivación de la pena ya que se determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. Resultó ser muy alta calidad. (pp.43,53,118) De dicha investigación se puede mencionar que no solo basta con cumplir la reparación civil, sino que debe ser relativamente proporcional con la lesión ocasionada.

#### **En el ámbito Local:**

Gutierrez (2020) En su tesis titulada: “Calidad de sentencias sobre lesiones leves en el expediente N° 00132-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga-2020.” para optar el grado de abogada. Tuvo como objetivo; Determinar la calidad de las sentencias sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00132-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga-2020; para lo cual siguió como metodología cualitativa; cuyas conclusiones fueron: 1) “La sentencia recurrida contenida en la resolución N° 16 de fecha 26 de agosto de 2016, que condeno al acusado S. C. G. a ocho meses de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el mismo periodo bajo reglas de conducta, como autor y responsable

del delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones leves, en agravio de T. P. M., así como a setenta días multa; y fija en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar oportunamente, a favor del agraviado .Con todo lo demás que contiene los devolvieron al juzgado de origen para los fines de ley. Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Hernán Ramiro Pérez Martínez. Con conocimiento de las partes”. 2) “Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida en el distrito judicial de Ayacucho, por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Primera Sala Penal Liquidadora, donde se resolvió: DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado S. C. G., mediante escrito de fojas 338 y siguientes”. 3) SI FIJA la suma de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil que el acusado debe pagar a favor del agraviado, mediante deposito judicial a nombre del juzgado penal liquidador por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar la sentenciad en el plazo de DIEZ DIAS, una vez consentida la sentencia. (pp.51,57,127) De dicha investigación se puede mencionar que esta sanción y la reparación civil me es muy insignificante puesto que no sirve ni como ejemplo para el resto de la sociedad, tal es así que con este tipo de sanciones se puede decir que incentiva a comer el mismo delito dentro de la sociedad.

Ramirez (2017) En su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01390-2010-0- 0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho,2017.” para optar el grado de abogada. Tuvo como objetivo; Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01390- 2010-0-0501-

JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho; Ayacucho, 2017.; para lo cual siguió como metodología cualitativo; cuyas conclusiones fueron: 1)“Fue emitida por la sexto juzgado penal, de la provincia de Ayacucho – Ayacucho, donde se resolvió: condenar a la acusada Yuliana Landeo Palomino; como autora del delito Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud, en modalidad de Lesiones Leves en agravio de S. H. Q.; imponiéndosele, Dos Años De Pena Privativa De Libertad cuya ejecución se suspende fijo un año de periodo de prueba; se fijó setenta días de multa a razón de quince por ciento de su ingreso diario a favor del estado .( N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho)” 2) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, de la ciudad de fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)”. 3). “El Sistema Penal se concretiza a partir de una serie de manifestaciones, estados de criminalización que importan la afectación, restricción y privación de derechos fundamentales, con el fin de que la justicia pueda realizarse y así conseguir la estabilización de la paz y seguridad jurídica, alterada por la comisión del hecho punible. Es que en un Estado de Derecho la realización penal es un cometido esencial, a fin de cautelar la vigencia del orden jurídico y la efectiva protección de los bienes jurídicos merecedores de la tutela penal; para tales efectos el Sistema Penal cuenta con serie de instrumentos jurídicos, que de forma secuencial desarrollan la forma de cómo el Estado somete el procesamiento de la conflictividad social”. (pp.3,40,98) De dicha investigación se puede mencionar que toda sanción impuesta por todo órgano jurisdiccional debe ser proporcional con la acción.

Balarezo (2019) En su tesis titulada: “Calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. Expediente ° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04. Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho,2016.” para optar el grado de abogado. Tuvo como objetivo; Determinar la calidad de sentencias del delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 021612014-0-0501-JR-PE04; Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.; para lo cual siguió como metodología de cualitativo; cuyas conclusiones fueron: 1) “En nuestro proceso penal ordinario, por la distorsión que crea el fenómeno de las audiencias diminutas, el principio de inmediación se encuentra seriamente comprometido, y en el proceso penal sumario, prácticamente no existe, pues la mayoría de las diligencias con significado probatorio lo administra el auxiliar jurisdiccional, y muchas veces el Juez recién conoce personalmente al imputado cuando le va a leer la sentencia condenatoria”. 2) En el campo judicial, se han aplicado diferentes recetas para mejorar el sistema de justicia, desde la destitución de jueces, el despido de secretarios, la creación de más juzgados, la descentralización de la administración de justicia, etc.; sin embargo, los problemas persisten, entonces habrá que seguir investigando hasta hallar la respuesta a un problema tan grave como es la administración de justicia. 3) La garantía constitucional de la imparcialidad de los jueces es violada sistemáticamente, tanto en el proceso penal sumario como en el proceso penal ordinario. La garantía de la publicidad de los juicios, la contradicción y la defensa son violadas sistemáticamente durante el proceso penal sumario. (pp. 88,93,121) De dicha investigación se puede mencionar que el juez sancionador debe ser participe en todo acto y procedimiento del caso así para palpar la realidad de los hechos y tener mejor criterio a la hora de imponer la sanción correspondiente.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. El proceso común**

#### **2.2.1.1. Concepto.**

En derecho procesal penal tendremos diversos tipos de procesos, uno de ellos es el proceso común, se aplica en su mayoría de los delitos, señala (Calderon, 2013) respecto al proceso común:

Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza (Pg. 121).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.1. Principio de Publicidad**

Señala al respecto (Flores, 2016):

La categoría de garantía y principio constitucional, por la cual toda persona sometida a un juzgamiento tiene derecho a que este sea público, es decir, con presencia de la sociedad, es para garantizar un control de la actividad judicial a través de la opinión pública (Pg. 123-124)

##### **2.2.1.2.2. Principio de Contradicción**

Respecto a este principio (Flores, 2016) señala:

El principio de contradicción está íntimamente relacionado con el derecho de defensa, ya que por este principio el acusado puede en su defensa contradecir la acusación, constituyéndose en la esencia misma del proceso penal, porque de no darse se desdibujaría el proceso y dejaría de serlo (Pg. 125).

### **2.2.1.2.3. Principio de igualdad procesal**

Respecto al principio de igualdad procesal (Flores, 2016) manifiesta lo siguiente:

El principio de igualdad procesal, impone la obligación de los jueces de hacer efectiva la igualdad de las partes que intervienen en el proceso penal y atender a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en situaciones de inferioridad, a fin de que el imputado asuma su defensa en condición de igualdad con la parte acusadora y así influenciar en las decisiones de los jueces (Pg. 127).

### **2.2.1.2.4. Principio de imparcialidad del juez**

Respecto a este principio (Arbulú, 2015) señala lo siguiente

La imparcialidad del juez implica que este dentro de un proceso, debe mantener objetividad, equilibrio, y prudencia respecto de las partes. La inclinación a favor o en contra de alguno de ellos podría posibilitar la duda de su coro o en el peor de los casos presentar una recusación (Pg. 64).

### **2.2.1.3. Etapas del proceso común**

#### **2.2.1.3.1. Investigación preparatoria**

##### **Concepto**

Al respecto (Flores, 2016) señala lo siguiente:

Constituye la segunda sub etapa de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común y está a cargo del Ministerio Público, tiene por objeto la promoción de la acción penal, reunir los medios de prueba que permitan la reconstrucción del hecho delictuoso para alcanzar la verdad, determinar que el hecho es delito y la

responsabilidad del imputado, haciendo procedente la acusación contra los autores y partícipes, o el sobreseimiento y archivo de la investigación (Pg. 323-324).

Su finalidad de la investigación preparatoria (Flores, 2016) señala:

Determinado que la finalidad para el fiscal es reunir elementos de convicción de cargo o de descargo que le permitan decidir si formula o no acusación, por la convicción que le den los indicios, evidencias y pruebas, obtenidas en la escena del crimen (Pg. 325).

#### **2.2.1.3.2. Fase o etapa intermedia**

Es la etapa donde se formaliza la acusación por parte del fiscal, al respecto (Calderon, 2013) manifiéstalo siguiente:

Es la segunda etapa del proceso penal común en el que se deben revisar si concurren los presupuestos para el inicio de la etapa de juzgamiento. Es dirigida por el juez de la investigación preparatoria y tiene una fase escrita y otra fase oral (Pg. 210).

Al respecto señala lo siguiente (Calderon, 2013) que “Comprende la denominada audiencia preliminar o de control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento” (Pg. 123).

También podemos mencionar a (Pablo, 2009) que señala lo siguiente:

La acusación fiscal o requerimiento acusatorio constituye uno de los actos procesales propios del Ministerio Público, en donde ejerce a plenitud su función acusadora formulando ante el órgano jurisdiccional los cargos de incriminación contra

persona determinada, propone la pena y la reparación civil, convirtiéndose en parte en sentido estricto (Pg. 158)

#### **2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento**

Al respecto (Calderon, 2013) señala lo siguiente:

Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de acusación (Pg. 124).

Referente a ello mismo (Calderon, 2013) manifiesta que “Comprende una serie de actos procesales sucesivos y ligados entre sí. Estos actos procesales conforman una unidad compleja denominada audiencia y deben observar algunas formalidades, bajo sanción de nulidad” (Pg. 219).

#### **2.2.1.4. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.4.1. El juez**

Respecto al juez penal (Oré, 2016) señala lo siguiente:

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal. Además tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la Constitución y en los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos (Pg. 297).

Así mismo manifiesta (Oré, 2016) que “La función jurisdiccional es la potestad (poder-deber) del estado de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, quienes son los encargados de resolver los conflictos de intereses que



se los plantean” (Pg. 296). En dicho proceso se tiene al juez penal, a quien se le facultan las funciones de dirigir e impulsar el proceso, a fin de garantizar a las partes del proceso.

#### **2.2.1.4.2. El Ministerio Público**

Al respecto (Oré, 2016) señala lo siguiente:

El ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y, eventualmente la acción civil, conforme lo establece el artículo 159.5 de la Constitución, los artículos 1.1 y 60.1 del Código Procesal Penal de 2004, y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Pg. 270-271).

En la carta Magna, se le atribuye diferentes funciones, (Oré, 2016) señala lo siguiente:

Con la constitución de 1993 se incrementaron las atribuciones del Ministerio público, pues no solo debía cumplir un papel de coordinación y vigilancia respecto a la labor de la Policía Nacional, sino que asume la conducción de la investigación del delito (art. 159.4) y la dirección jurídica de la actividad policial en este ámbito (Pg. 280).

#### **2.2.1.4.3. El acusado**

Respecto al imputado o acusado señala (Oré, 2016) lo siguiente:

Imputado es aquel sujeto, persona física, contra quien, por ser presunto autor o participe de la comisión de un hecho criminal, se dirige la acción penal. Como no podía ser de otro modo, tiene un papel protagónico en el proceso y es indispensable no solo

para el desarrollo del mismo, sino para su existencia, pues no puede existir proceso penal sin imputado (Pg. 251).

El acusado tiene derechos los cuales no se le debe vulnerar, frente a un proceso, el derecho a la presunción de inocencia, a un debido proceso, derecho a la contradicción, derecho a la igualdad de armas con la otra parte, tal y como se señala en nuestra carta magna y tratados.

#### **2.2.1.4.4. La parte civil**

Respecto al actor civil (Arbulú, 2015) señala lo siguiente:

Es un sujeto procesal que dentro del proceso penal juega su rol accionario relacionado con el objeto de este, como causa de obligación, pero limitado al campo civil reparatorio e indemnizatorio. Esa calidad de actor civil, como titular de la acción civil emergente del delito, se adquiere cuando este se presenta en el proceso penal para constituirse como tal (Pg. 421-422).

También referente al actor civil, (Oré, 2016) señala lo siguiente:

Cuando en la comisión de un hecho delictivo, además de la infracción de índole penal, se ocasiona un daño a un patrimonio ajeno desde el punto de vista económico, moral o en la salud, también se podrá ejercitar, en el proceso penal, la acción civil en contra de los responsables (Pg. 304).

En el caso que haya ocurrido un hecho delictivo que causo un daño, entonces se podrá ejercer la acción civil en materia penal, dicho resarcimiento estará en base al daño causado, en aras de que el agraviado pueda reparar el daño ocasionado por el acusado.

## **2.2.2. La prueba**

### **2.2.2.1. Concepto**

La prueba penal al respecto (Flores, 2016) señala lo siguiente:

En un sentido genérico, la prueba puede ser cualquier medio que sea capaz de generar un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa, dando convicción y certeza de cómo se dio un hecho. Siendo así, prueba penal viene a ser todo medio útil para el descubrimiento de la verdad de los hechos materia de investigación (Pg. 424).

Referido a la prueba, (Pablo, 2009) señala lo siguiente:

La verdad se alcanza con la prueba. Esta es entonces la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa. La prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación (Pg. 224).

### **2.2.2.2. Objeto de la prueba**

Referente al objeto de la prueba, (Flores, 2016) manifiesta lo siguiente:

El objeto de prueba viene a ser la circunstancia o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario, y debe obtenerse en el proceso de acuerdo con lo dispuesto en el presente numeral; son: la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito (Pg. 436-437).

### **2.2.2.3. La valoración de la prueba**

En cuanto a la valoración de la prueba, (Flores, 2016) determina que:

La valoración de la prueba, es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el Juez determina el mérito o valor de convicción y poder de persuasión del contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso penal, según las reglas de la sana crítica o libre convicción en la resolución de un caso (Pg. 445).

#### **2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas**

Como uno de los principios que rige la actividad probatoria sobre la pertinencia de las pruebas, (Pablo, 2009), señala lo siguiente:

Las pruebas que se soliciten o se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia con los fines del proceso y en especial, con lo que es objeto de prueba. En tal sentido, el juez no admitirá las pruebas que sean impertinentes o como establece la ley “podrá excluir las que no sean pertinentes”. Las pruebas deben de conducir a establecer la verdad sobre los hechos investigados (Pg. 228).

#### **2.2.2.5. La prueba documental**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Al respecto (Pablo, 2009), señala lo siguiente:

El documento es toda aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente (Pg. 263-264).

#### **2.2.2.5.2. Clases de documentos**

De acuerdo al código procesal penal establece los diferentes tipos de documentos en su artículo 185, pero también la doctrina señala dos clases de documentos público y privado, referente a ello (Pablo, 2009), señala que el “Documento público, es aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública” (Pg. 265).

También refiere (Pablo, 2009), que el “documento privado, es aquel que es redactado por las personas interesadas, sea con testigo o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público (Pg. 266).

#### **2.2.3. La Sentencia**

La sentencia es una resolución de índole jurídico que manifiesta una decisión concluyente sobre un proceso, según (Sanchez, 2009) define la sentencia de la siguiente manera:

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. Para GIMENO SENDRA se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. (p. 211)

De tal manera bajo esta definición del citado autor la sentencia es una resolución judicial mediante el cual pone fin a un proceso penal.

## **2.2.4. Estructura de la Sentencia**

Al momento de la redacción de la sentencia deberá acatar las siguientes estructuras formales tales como: la parte expositiva, la parte considerativa, y la parte resolutive, de esta manera (Cruz, 2016) en su tesis para optar el grado de abogado define de la siguiente manera: “Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión” (p.78) de esta manera la sentencia manifestará en tres partes el encabezamiento, la motivación derecho y por último el fallo.

### **2.2.4.1. Estructura Externa**

#### **2.2.4.1.1. Encabezamiento**

En esta parte debe ir todo lo que indica el profesor de Derecho Procesal Penal (San Martín, Derocho Procesal Penal Volumen I, 2000) y es más todo lo que concierne al imputado para la plena identificación personal.

En esta primera parte debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos y objeto del proceso: indicación del delito y del agravado los generales de ley del acusado: edad, estado civil, apodo, profesión etc. d) el nombre del magistrado ponente y o director del Debates y los demás jueces. (p.726)

Con estos requisitos del encabezamiento de la sentencia se cumplirá con la plena identificación del imputado y no solo eso, también distinción y unificación del delito y de quien o quienes proviene el fallo condenatorio o absolutorio.

#### **2.2.4.1.2. Parte expositiva o Antecedentes.**

Esta viene hacer la segunda parte externa de la sentencia, en ella se considerará los siguientes requisitos, así como plasta en su libro el profesor (San Martín, Derocho Procesal Penal Volumen I, 2000)

Se incorpora dos secciones, la primera consiste en la exposición de la imputación, es decir de los hechos y de los cargos tal y como ha sido formulados por el fiscal en su acusación; su omisión. La segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes. (p.727)

En esta parte de la sentencia es muy relevante de la parte de toda sentencia, es donde se considera todo teniendo por finalidad la individualización de los sujetos del proceso constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen las principales incidencias del proceso.

#### **2.2.4.1.3. Parte considerativa o Motivación**

En esta parte se considera la motivación éstas estarán constituidas por los fundamentos de hecho y derecho, así como manifiesta (San Martín, Derocho Procesal Penal Volumen I, 2000) “Se integran dos secciones, la primera, denominada *fundamentos de hecho*; y, la segunda denominada *fundamentos de derecho*. Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí.” (p.726)

#### **2.2.4.1.4. Parte Dispositiva o Fallo.**

Esta es la última parte que finalmente viene a ser la convicción del juez que ha arribado luego del análisis de los actuados en el proceso en la que se declarará el

derecho alegado por las partes, así lo precisa (San Martín, Derocho Procesal Penal Volumen I, 2000) de la siguiente manera:

En esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Es obvio que esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad. (pp.729-730)

Así como se dijo esta parte es el último y más importante y es denominada fallo o parte dispositiva piamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos del proceso y el sustento argumentativo y fundamentado, declarando así el derecho que corresponda a las partes.

#### **2.2.5. Motivación de las Sentencias**

La motivación; es decir, que se expresa en todas y cada una de las instancias o grados de la jurisdicción es trascendente, primero, porque sus sentencias sirven como precedentes jurisprudenciales que tienen de facto autoridad, consiste en justificar una decisión mediante argumentos jurídica y racionalmente válidos, congruente, completo, suficiente y pertinente. (p. 1039)

##### **2.2.5.1. Conocimiento Científico**

El conocimiento científico se apoya en el análisis sistemático de la realidad en su medición, en el estudio de sus propiedades y características, en la realización de hipótesis y su comprobación; en la representación de alternativas de respuesta o acción. Al respecto (San Martín, 2020) nos menciona:



Es el saber racional, objetivo, fundado, crítico, conjetural, dinámico, sistematizado, metódico y verificable sobre la realidad. Se trata de saberes científicos y técnicos más o menos generalizados, comunes y compartidos como verdaderos por la gran mayoría de las personas que profesan una disciplina y que por regla común son conocidos de un modo general por los legos. (p.1043)

Respecto a lo mencionado se puede decir también que el conocimiento científico es el compuesto de hechos sustentados y verificables en evidencia acumuladas por las teorías científicas, así como el análisis de la obtención, preparación de nuevos conocimientos mediante el método científico

#### **2.2.5.2. Leyes de la Lógica**

Las Leyes Lógicas son enunciados universales, verdaderas, evidentes y necesarias, dichas leyes son cuatro, tal y cual nos menciona (San Martín, 2020) de la siguiente manera:

Consiste en la combinación de dos proposiciones, llamadas premisas, que causan una conclusión como consecuencia de aquellas. Se trata de cuatro principios.

a) principios de identidad (una cosa solo puede ser igual a sí misma); de no contradicción -una cosa no puede ser explicada por dos proposiciones contrarias entre sí; b) principio de razón suficiente (las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia); y, c) el principio de tercero excluido (si una cosa solo puede ser explicada dentro de una de dos proposiciones alternativas, su causa no puede residir en una tercera proposición ajena a los dos precedentes). (p.1043)

Se puede advertir también que es la ciencia que explica las leyes, formas y modos de las proposiciones en relación con su falsedad o verdad. Algo que es

coherente y bien estructurado es lógico. La lógica nos faculta saber si un pensamiento es incorrecto o correcto.

### **2.2.5.3. Máximas de la Experiencia**

La máxima de la experiencia nos dice que un determinado hecho, fenómeno o actitud se puede expresar de determinada forma debido a la reiterada y constante observación de lo ocurrido común por la repetición similar de ciertos acontecimientos de accionar humano. San Martín (2020) menciona de la siguiente manera:

Son juicios fácticos que descansan en la experiencia humana. Son normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie. Expresan nociones de sentido común. (p.1044)

Son extraídas de su dote intelectual del juez y de la conciencia pública, son denominados normas que tienen valor general e independiente de un caso determinado, pero que generalmente ocurre en numerosos casos.

### **2.2.6. Medios impugnatorios**

Son mecanismos que la ley otorga las partes y terceros legitimados los cuales pueden solicitar al órgano jurisdiccional que se efectuar un nuevo examen o revisión, por otro juez de jerarquía superior, con el que no se está conforme de un acto procesal del que presume que está afectado por vicio. Tal como menciona (Roxin, 2010) en el siguiente:

Las sentencias erróneas, después de finalizado su pronunciamiento, no puede ser rectificadas por el tribunal que las dictó. Excepcionalmente, en caso de errores de

ortografía o de redacción manifiestos, la rectificación de la sentencia puede llevarse a cabo por un auto del mismo tribunal que la dictó. (p.445-446)

Nuestro nuevo código adjetivo la entiende como una acción, en el cual se interpone contra una resolución judicial que tiene autoridad de cosa juzgada, con el objetivo de remediar un error judicial.

#### **2.2.6.1. El Recurso de Apelación**

El recurso de apelación es un mecanismo de impugnación que busca que un tribunal de jerarquía superior resuelva la resolución del inferior. Tal como nos menciona San Martín (2020) de la siguiente manera:

Es el recurso clásico y de uso más común; es, además, el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo, de la causa. Cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas. (p.670)

En el momento que el juez emite su resolución judicial, una de las partes no esté de acuerdo con la decisión, es habitual, que puede usar la apelación, a través del cual se invoca a un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía para que revise la sentencia.

#### **2.2.6.2. El recurso de Casación**

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por finalidad dirimir una sentencia judicial que incluye una incorrecta aplicación de la Ley, interpretación o que ha sido pronunciada en un procedimiento que no fue cumplida los

protocolos legales del debido proceso. Así nos menciona (San Martín, 2020) de la siguiente manera:

Está plenamente incorporada en la Constitución. Los artículos 141 y 143 expresamente reconocen el recurso de casación y otorga a la Corte Suprema una importante función casacional, exclusiva y excluyente. La casación es concebida, pues, como una garantía institucional destinada a asegurar la sujeción de los jueces al principio de legalidad realiza un control constitucional y legal de determinadas resoluciones de segunda instancia. (p.1006)

Le compete a la Corte Suprema de Justicia su fallo y asiduamente, al de mayor jerarquía del Tribunal Supremo como institución de última instancia jurídica afamado a revisar y revocar sentencias vinculadas con los principios constitucionales, este citado autor menciona que el recurso de casación tiene la función de:

Tiene como función inmanente u objetivo jurídico esencial la interpretación única de la norma jurídica que favorezca su aplicación uniforme por los demás órganos jurisdiccionales, de acuerdo con esta función protectora de la norma nomofiláctica que tradicionalmente se le atribuye. (p.1007)

De esta manera alguna de las partes puede acudir a la Corte Suprema, cuando manifiesta su desacuerdo con lo decidido por un tribunal o juez en su sentencia de segunda y única instancia.

### **2.2.6.3. Recurso de Reposición**

El recurso de Reposición es dictado por un órgano jurisdiccional unipersonal, es un recurso ordinario o llamado remedio contra las resoluciones interlocutoras, San Martín (2020), nos explica de la siguiente manera:

Es un recurso de carácter ordinario, contra los decretos resoluciones de mero trámite, autos interlocutorios dictados en audiencia y decisiones del Tribunal Superior que declaran inadmisibles el recurso de apelación concedido por el *iudex u quo*, que se interpone ante el mismo órgano que lo dictó y se resuelve por el mismo. (p.967)

Mediante el cual por este remedio se busca la revocación de la o las resoluciones recurridas y su sustitución por otra, con ello se solicita devolver al lugar, para que el juez revoque retractándose mediante una nueva resolución.

#### **2.2.6.4. Recurso de Queja**

El Recurso de Queja es un recurso ordinario, instrumental y devolutivo, que tiene por finalidad requerir del órgano jurisdiccional “*ad quem*” la manifestación de filiación de otro recurso devolutivo indebidamente rechazado a trámite por el órgano jurisdiccional, y la retracción de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. San Martín (2020) nos menciona al respecto:

Es un recurso residual, instrumental, no suspensivo y de carácter devolutivo de acceso a los demás recursos devolutivos verticales: apelación y casación. Está arbitrado contra aquellos autos del *iudex a quo* que deniegan la admisión de los recursos de apelación y casación. Su finalidad es, pues, revisora de las resoluciones que niegan el pago a otros recursos. (p.1076)

Claro está que este recurso de queja se interpone contra los autos en que el tribunal o juzgado que fue dictado una resolución donde se denegare la tramitación de un recurso de apelación, o de casación.

#### **2.2.6.5. La Acción de Revisión**

La doctrina sostiene, que la Acción de Revisión, es excepción del principio de la cosa juzgada, pretende anular la sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada, cuando se observa fehacientemente que alguno de los elementos que le dieron fundamento es distinto, inexistente o falso. San Martín (2020) Define de la siguiente manera:

La revisión en tanto medio de rescisión de sentencias firmes no se sustenta en la existencia de nulidades procesales en la sentencia o en el procedimiento que la precedió. Tampoco se basa en errores en el acto del juzgar, en el fallo, a partir de los materiales probatorios aportados al proceso; no entra a discutir si la sentencia fue correcta o incorrecta. (p.1078)

Es necesario recordar que la Acción de Revisión es una garantía constitucional. En tal sentido es además un recurso de beneficio que la ley penal le otorga a los sujetos que son condenados erradamente. El mismo autor citado nos aclara para más comprensión sobre la revisión que al respecto nos detalla su finalidad de la Acción de Revisión:

Mediante la revisión, se procura, a la vista fundamentalmente de circunstancias que no han sido tenidas en cuenta por el juzgador, que la sentencia pueda rescindirse por ser esencialmente injusta , pero ha de basarse en otros hechos, actos o elementos de prueba distintos del material de conocimiento apreciado por el Tribuna. (p.1079)

Vale recalcar que es una vía utilizable para enmendar, rectificar una sentencia que ha adquirido la autoridad de la cosa juzgada. La solicitud del mismo debe estar

concedida de la mayor veracidad, exactitud y seguridad, en vista de que este puede situar en riesgo de una decisión firme

### **2.2.7. Dogmática Penal y Teoría del Delito**

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no de aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Welzel (1987) señala que si se da por sentado que la teoría del delito nos enseña los diferentes niveles del análisis que deben resolver de forma integrada el estudio de la conducta humana para calificarla como “delito”, está claro que esa caracterización obliga a una ordenada segregación de “hechos” que una vez convertidos en “tipos” (descritos e individualizados por ley) deberán ser sancionados como prescribe la norma en el entendido de que se trata de conductas prohibidas (punibles).(p.16)

Las características de la teoría del delito , es un sistema que esta representada por determinados conocimientos, son hipótesis , posee tendencia dogmática y finalmente la consecuencia jurídico penal. Para el adecuado estudio de la teoría del delito es necesario recurrir a la dogmática, esto es el estudio del dogma, en especial a la debida interpretación del dogma , esto es pues en el derecho la ley penal, esta interpretación deber ser sistemática y coherente.

#### **2.2.7.1. La acción**

La acción, es inherente a toda persona natural o jurídica, para que el órgano jurisdiccional pueda descubrir al autor o participes de un delito que se le imputa y que se le sancione aplicando la ley penal así logrando enmendar todo lo ocasionado por la comisión del delito.

Welzel (1987) afirma que la “acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objeto”.(p.53)

Es necesario señalar de que la conducta activa tiene que ser voluntaria, si es lo contrario involuntario, sería un caso fortuito excluyéndose la acción del campo delictivo, esta conducta debe exteriorizarse en el mundo material, si solo se pronuncia internamente y no se manifiesta , la acción también se excluye del campo delictivo.

Almanza (2010) señala que “el sujeto de la acción es el ser humano, aunque el sujeto puede ser otro, pero si no es un ser humano, no puede ser considerado delito”.(p.104)

## **2.2.7.2. Ausencia de la Acción**

### **2.2.7.2.1. Fuerza irresistible**

Se define como aquella fuerza que no permite al sujeto controlar su acción por ser sorprendido por esta misma fuerza, puede provenir de terceros y de la misma naturaleza.

Almanza (2010) señala Es aquella fuerza que imposibilita desde todo punto al sujeto para moverse (o para dejarse de mover). Esto es lo mantiene en el mismo estado en que el sujeto se encontraba en el momento en que se ve sorprendido por esa vis physica.(p.104)

En este caso un claro ejemplo sería , cuando hay personas que viven en un edificio, y se produce un terremoto , desesperados al salir por las escaleras , resbalan y caen sobre otras causando la muerte , en este caso la persona que resbaló , actuó por la fuerza física irresistible , el temblor , hay ausencia de acción.



#### **2.2.7.2.2. Acto Reflejo**

El acto reflejo son causados por estímulos externos, dejando de ser controlados por el sujeto, así como que no intervenga la voluntad.

Almanza (2010) afirma que “no es factible impedir movimientos reflejos que provienen del automatismo del sistema nervioso. Estos reflejos condicionados no constituyen acción ya que dichos movimientos no son controlados o producidos por la voluntad de la persona”. (p.107)

En este caso un claro ejemplo del acto reflejo es, una persona se electrocuta , efectuando, movimientos violentos producto de ello lastima a otra persona que se encontraba a lado suyo, se observa de que no hay control de sus movimientos.

#### **2.2.7.2.3. Estado de Inconsciencia o Situaciones Ajenas a lo Patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo)**

Con respecto al estado de inconsciencia hay ausencia de control en el cuerpo realizando un acción inconciente, en estos casos es necesario un estudio minucioso para identificar la verdadera causa.

Almanza (2010) afirma que “se trata de un momento en los que el sujeto que realiza la acción no es plenamente consciente de sus actos. Para ser admitidos como excluyentes de la acción requiere de análisis y estudios cuidadosos”. (p.107)

En este caso un claro ejemplo de estado de inconsciencia es, una persona (A), que se encuentra hipnotizado, mata a una persona (B), en este caso A no sería responsable de la muerte de B, ya que no tenía control de sus movimientos.

#### **2.2.7.2.4. La Omisión**

La omisión en materia penal es un delito o falta, que se realiza con conciencia y voluntario por el sujeto, el obtenerse a brindar ayuda a quien se encuentre en situación de peligro se configura como delito

Almanza (2010) señala que la omisión es el delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave. Es el comportamiento voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciese. Esta acción negativa u omisión vulnera la norma imperativa.(p.115)

En derecho esta omisión es un delito, cuando un sujeto es consciente de una situación, este se abstiene de hacer algo, en este caso no hablamos de un despliegue de energía física como en la acción, mas al contrario no referimos a los delitos omisivos que el comportamiento de este sujeto es voluntario esperando de que este realice algo al respecto y no dejando de hacer, siendo sancionado por nuestra norma penal.

#### **2.2.8. La Tipicidad**

##### **2.2.8.1. El tipo**

El tipo penal determina exactamente qué acciones u omisiones son considerados como delito imponiéndoles una sanción, todo ello aplicando el principio de legalidad lo que significa que todo lo que no está prohibido está permitido, siendo una regla de los Estados de derecho.

Almanza (2010) señala que el tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un

instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.(p.123)

El tipo penal , en esta se describe y precisa las acciones u omisiones que son estimados como delito, asignando una sanción o pena, el estado esta en la obligación de tipificar los delitos esto en base al principio de legalidad , de ello la frase todo lo que no está prohibido está permitido, entonces si una conducta no se adecua al tipo penal , no se considera como delito.

#### **2.2.8.2. Causas de Justificación**

Respecto a las causas de justificación eliminan la antijuricidad de un acto voluntario, mientras el hecho cometido cumpla con los tres elementos: la tipicidad antijuricidad y culpabilidad se configura como delito, esto quiere decir que para que sea delito debe cumplirse estos elementos unos después del otro ya que si uno no cumple entonces no se podrá pasar al siguiente.

Almanza (2010) añaala que “se denominan también causas eximente o causas de exclusión del injusto. Son situaciones admitidas por el propio derecho penal que eliminan la antijuricidad de un acto voluntario insumible en un tipo de delito y lo tornan jurídicamente lícito”. (p.130).

En los casos que una persona cometa una conducta típica que este prohibida, pero se encuentra en alguno de los supuestos que la norma autorice, el autor no habrá realizado ningún tipo de delito , ya por la causa de justificación se supone de que no existe delito.

### **2.2.8.3. Imputación objetiva**

Almanza (2010) señala que “la imputación requiere comprobar, primero , si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva”.(p.151)

En base a a la imputación de la conducta se señala hay riesgos tolerables , esto es que socialmente es aceptado y permitido como conducir un vehículo motorizado y finalmente la imputación al resultado.

### **2.2.8.4. Imputación subjetiva**

#### **2.2.8.4.1. El dolo**

El dolo es el conocimiento, voluntad conciente a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito, también se aplica el dolo cuando se obta por omitir una acción de forma voluntaria.

Almanza (2010) define al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho está reprimido por la ley.(p.161)

El dolo se refiere a cometer un actos que se encuentre tipificado como delito, esto con voluntad consciente del autor, teniendo conocimiento o no de que el acto cometido está reprimido por la ley.

#### **2.2.8.4.2. Clases de dolo**

- **Dolo directo**

El dolo directo o de 1er grado, el agente, mediante el conocimiento y la voluntad quiere directamente la producción del resultado típico.

Almanza (2010) señala que se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se platea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción dé sus resultados esperados.(p.164)

En el dolo directo el autor es conciente de lo que quiere hacer, previo a relizar el hecho de representa internamente para luego exteriorizarlo, un ejemplo seria, Daniel mata a Juan por envidia, esperandolo en la puerta de su casa y dispararle en la cabeza.

- **Dolo indirecto**

El dolo indirecto o de consecuencias necesaria , el agente actua con conocimiento y voluntad a sabiendas de que para ejecutar el hecho es necesario que terceras personas sean victimas del resultado.

Almanza (2010) señala que “es aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica”(p.165).

Con respecto al dolo indirecto, un claro ejemplo seria; Pedro quiere matar a José, su idea es poner una bomba en el auto de la víctima, pero en el auto no solo se encuentra la victima sino también su esposa e hija, se produce la explosión y producto de ello mueren todos, Pedro solo quería que muera José pero en este caso es necesario que mueran todos para que se consuma el delito.

- **Dolo Eventual**

En caso del dolo eventual, el agente tiene conocimiento mas no voluntad, en este punto la persona se representa el hecho, que podría suceder, pero a pesar de ello actúa aceptando dicha posibilidad.

Almanza (2010) señala que “es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; mo obstante, actúa aceptando dicha posibilidad”(p.166).

Respecto al dolo eventual, un claro ejemplo seria; una persona A realiza el tiro de una flecha a una persona B que tiene una manzana en la cabeza.

#### **2.2.8.4.3. La culpa**

La culpa en materia penal, se refiere al delito culposo ya sea por acción u omisión, acusado de manera imprudente sin el suficiente cuidado de la que se habría podido haber previsto el resultado, pero a la hora de realizar este acto culposo en realidad se desconocía dicho resultado.

Almanza (2010) señala que el tipo culposo individualiza una conducta(al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que inividualiza el tipo doloso(p.166).

En necesario señalar que la culpa puede darse de la siguiente manera, esto es, la imprudencia , la negligencia , inobservancia de reglamentos y por negligencia.

#### **2.2.9. La Antijuricidad**

Debemos tener en cuenta que no toda conducta es antijurídica, encontraremos que en algunas situaciones existe causa de justificación, esto es, por más que el hecho se encuentre tipificado como delito en el código penal en algunos casos son lícitas conforme a derecho.

López (2004) afirma que la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes

intereses tutelados por el derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico (p.181).

La antijuricidad hace mención a la contradicción entre hecho que se realizó y las exigencias del ordenamiento penal, en otras palabras es lo contrario al derecho, esto es al realizar un hecho delictivo se tiene que analizar si existe alguna causa de justificación para determinar su antijuricidad.

### **2.2.10. La Culpabilidad**

Almanza (2010) señala que la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta (p.210).

La culpabilidad en el derecho penal hace referencia a una persona que se encuentra en una situación imputable y responsable, suponiendo la reprochabilidad del hecho, siendo la culpabilidad el último elemento de la teoría del delito, agrupándose todos los elementos ya estudiados para determinar la culpabilidad de una persona en esta etapa final.

## **2.3. Bases sustantiva**

### **2.3.1. El delito de lesiones leves**

Se encuentra en el artículo ciento veintidós señalas lo siguiente:

El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa

Prado Saldarriaga (2017) señala que en “la parte especial, la salud individual se encuentra protegida con la criminalización de los delitos de lesiones o daños que la vulneran en cualquiera de sus tres dimensiones. Esto es, pueden materializarse como un daño físico, fisiológico o psíquico”.(p.52)

### **2.3.2. El Bien Jurídico Protegido**

Donna (2015) señala que el “objeto de la tutela penal por los delitos de este capítulo, de acuerdo a la denominación que le ha dado el legislador al rubro, es la integridad corporal y la salud de la persona humana, se protege a la persona en su aspecto anatómico como fisiológico, su salud física como psíquica”.(p.132)

El término salud es el más acertado para señalar el bien jurídico objeto de tutela penal, para los delitos de esta naturaleza, esto ya que respecto al aspecto físico y psíquico comprenden en el término salud.

### **2.3.3. Tipicidad Objetiva**

Cabrera Freyre (2019) señala que son golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho, que no cuenta con la idoneidad y/o aptitud suficiente como para poner en peligro la vida de la víctima, que no supongan la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o que lo hagan impropio para su función.(p.343)

Esto quiere decir que cuando la incapacidad para el trabajo es de unos días, cuando la invalidez o la anomalía psíquica, es temporal, será constituido de lesiones leves.



### **2.3.3.1. Sujeto activo**

Agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima.

### **2.3.3.2. Sujeto pasivo**

Víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona. No obstante, actualmente en nuestro sistema jurídico-penal se excluye de la figura delictiva a los menores de catorce años de edad cuando el autor sea el padre, madre, tutor, guardador o su responsable, así como también a uno de los cónyuges o conviviente cuando el agente sea el otro.

### **2.3.4. Tipicidad Subjetiva**

Cabrera Freyre (2019) señala que al igual que las lesiones graves, las lesiones leves solo resultan incriminadas, a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido) a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta vaya a inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual).(p.345)

En caso producirse un resultado mas grave , que el esperado por el autor , se excluirea en este caso , la preterintencionalidad.

## **2.4. Marco Conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Aleman para la Normalizacion)

**Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muños, 2014)

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muños, 2014)

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muños, 2014)

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muños D., 2014)

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muños, 2014)

### III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

#### **No experimental**

Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

#### **Retrospectiva**

Tal y como señalan Hernandez, Fernandez, & Baptista (2010) “Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a”(p.654).

#### **Transversal**

Tal y como señalan Hernández, Fernandez, & Baptista (2010) “Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”.

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.(p.655) (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

### **4.2. Población y muestra**

#### **Población**

Tal y como señala Dueñas (2017) la población viene a ser un conjunto de sujetos u objetos con características similares, éstas serán materia de estudio de

acuerdo a los parámetros de nuestra investigación. Será finita cuando se conoce el tamaño de la población y será infinita cuando no se conoce el tamaño de la población (p.71).

En la presente investigación la población será, todos los expedientes sobre Lesiones Leves del Distrito Judicial de Ayacucho.

### **Muestra**

(Dueñas Vallejo, 2017) Dueñas (2017) señala es el grupo o elementos seleccionados en el que se desarrollará el estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas (p.72).

En la presente investigación la muestra será el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021

## **4.3. Definición y operacionalización de variable**

### **Operacionalización de la variable**

Dueñas (2017) señala que consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí (p.69).

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas, formas, etc.

**Cuadro 1: Operacionalización de la variable**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021	Calidad de las sentencias sobre Lesiones Leves, en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de primera instancia enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	Guía de observación

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

##### Técnica

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, 2013, p. 34)

##### Instrumento

Según (Danel, 2015, p. 17) define de la siguiente manera: “Medios materiales que se emplean para la recolección de datos. Entre estos se tiene: el guion de

observación, la lista de cotejo, el cuestionario, la guía de entrevista o guion de entrevista, el guion de discusión grupal”.

En la presente investigación se empleó el instrumento llamado *lista de cotejo*, que consiste en la verificación de la forma y contenido (del instrumento) realizada por maestros expertos en un respectivo tema, por tanto, el instrumento muestra los indicadores de la variable, al respecto de los ítems o criterios de las sentencias, que trata del conjunto de parámetros (datos para la examinación de las sentencias, bajos los fuentes, de la doctrina, jurisprudencias y normativo) de calidad preestablecidas en la presente línea de investigación que serán empleados a nivel pre grado.

#### **4.5. Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación desde el título, problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación.

Tal y como señala Dueñas (2017) “La matriz de consistencia nos permitirá verificar en un solo cuadro la coherencia de todos los datos, de manera que podremos saber si nuestro proyecto de investigación está bien hecho o requiere de algún ajuste” (p.111).



**Cuadro 2: Matriz de consistencia**

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Enunciado del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021 ?.</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b>                      Verificar si las sentencias del proceso de sobre Lesiones Leves en el Expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>  <b>Respecto a la sentencia de primera instancia:</b>                      1. Identificar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial en la primera instancia del proceso sobre Lesiones Leves, en el Expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021                      2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial de primera instancia del proceso de Lesiones Leves, en el Expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.                      3. Evaluar el cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes de la primera sentencia judicial en la segunda instancia del proceso sobre Lesiones Leves en el Expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021</p> <p><b>Respecto a la sentencia de segunda instancia:</b>                      1. Identificar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial en la segunda instancia del proceso sobre Lesiones Leves, en el Expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021                      2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial en la segunda instancia del proceso de Lesiones Leves , en Expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021                      3. Evaluar el cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes de la sentencia judicial en la segunda instancia del proceso sobre Lesiones Leves en el Expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como <b>muy alta</b> en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021</p>	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda Instancia Sobre Lesiones Leves .</p>	<p><b>1. Tipo:</b> Básica, puro o fundamental.</p> <p><b>2. Enfoque:</b> Cualitativa.</p> <p><b>3. Nivel:</b> Descriptivo</p> <p><b>4. Diseño:</b> No experimental, transversal o transeccional.</p> <p><b>5. Universo:</b> Todos los expedientes sobre Lesiones Leves del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>6. Muestra:</b> Expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>7. Técnica:</b> Observación</p> <p><b>8. Instrumento:</b> Guía de observación</p>

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultado

**Cuadro 3:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Lesiones Leves en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>I N T R O D U C C I O N</b>	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMER JUZGADO LIQUIDADOR DE HUAMANGA</b> Exp. N° 1223-2015 <b>SENTENCIA</b>  <b>Resolución N° 17</b> <b>Ayacucho, Treinta de setiembre</b> <b>del año dos mil dieciséis.-</b>  VISTOS. El proceso penal seguido contra D., identificada con Documento Nacional de Identidad N°000000, nacida el 00 de X de 00, natural del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, hija de R. y A. M., con grado de instrucción superior completa, estado civil casada, con tres hijos, de ocupación docente, sin	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. <b>No cumple</b>  2. Evidencia el asunto: ¿que				X				8		

	<p>antecedentes penales, domiciliada en el Jr. Moore N°101, interior 02, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; por el delito de Lesiones Leves, en agravio de O., con comparecencia simple.</p> <p>El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, a cargo del Dr. A en la investigación ya precluida, administrando justicia a nombre del pueblo y con el criterio de justicia que la ley autoriza, a emitido la siguiente sentencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ITINERARIO PROCESAL</b></p> <p>1. Mediante la Resolución N° 01, de fecha 03 de junio del 2015, se apertura instrucción penal contra D., como presunta autora de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal (vigente al momento de los hechos), en agravio de O.</p> <p>2. Con fecha 09 de octubre del 2015 (reproducido el 15 de agosto del 2016), el representante del Ministerio Publico formulo acusación contra D., como autora de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal (vigente al momento de los hechos), en agravio de O.</p> <p style="text-align: center;"><b>II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS</b></p> <p>1. El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga emitió el auto de citación a lectura de sentencia, señalando fecha y hora, en virtud del artículo 8, inciso 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales.</p> <p>2. Los hechos imputados en la acusación escrita (objeto procesal) que es la que prevalece y son inmodificables, sin que exista escrito complementario que amplíe la base fáctica, o que incluye alguna circunstancia, consiste en:  “Se tiene como hechos imputados que el día 29 de marzo del 2015, siendo las 21:00 horas, en circunstancias que la agraviada O. se retiraba</p>	<p>plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.<i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>junto a su hermana R. su domicilio luego de haber departido en el recreo Las Vegas del cerro Acuchimay, del distrito de Carmen Alto, provincia Huamanga, departamento de Ayacucho, por las inmediateces de la puerta principal de dicho local, repentinamente fue agredida físicamente por la procesada, quien le jalo de los cabellos por lo cual tuvo que intervenir su hermana en su defensa; sin embargo, no obstante a que se aprestaba a retirarse del lugar a bordo de un vehículo que presta servicios de taxi, nuevamente fue agredida, empero en esta oportunidad la agraviada logro golpearla y arañarle a la altura del rostro y además partes del cuerpo contando con ello con el apoyo de terceras personas de sexo femenino quien previamente las había sujetado por detrás de los brazos”.</p>																		
<b>P O S T U R A  D E  L A S  P A R T E S</b>	<p style="text-align: center;"><b>III PRETENSIONES DE LAS PARTES PROCESALES</b></p> <p>Pretensiones del Ministerio Publico</p> <p>3. El representante del Ministerio Publico en su acusación penal, califico los hechos imputados a D., en calidad de autora, como delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de O, solicitando se le imponga la acusada UN AÑOS Y TRES MESES de pena privativa de la libertad y SETENTA DIAS MULTA.</p> <p>Pretensión de Parte Civil</p> <p>4. La parte agraviada O, en su condición de titular de la acción reparatoria, no ha fijado el quantum indemnizatorio; sin embargo, el representante del Ministerio Publico ha solicitado el pago de QUINIENTOS SOLES que la acusada debe de pagar por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p> <p>Pretension de la Defensa</p> <p>5. La defensa de la acusada D, no ha presentado el informe escrito</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.<i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.<i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.<i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista</p>					X												

		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 4:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Lesiones Leves en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
M O T I V A C I O N  D E  H E C O	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b> <b>I</b> <b>PROBLEMA JURIDICO</b> 6. Entra este juzgado a decidir si las pruebas aportadas al proceso penal, son suficientes para desvirtuar el estado de inocencia predicable en cabeza de D, y en consecuencia hallarla penalmente responsable del delitos de Lesiones Leves (primer párrafo del artículo 122° del Código Penal), en concordancia con la acusación realizada por la representante del Ministerio Publico. <b>II</b> <b>TIPICIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS</b> 7. El representante del Ministerio Publico califico los hechos imputados a la acusada D. M. A. A., en calidad de autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal (vigente al momento de los hechos). En ese sentido, es de aplicación el siguiente texto normativo:	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <i>Si cumple</i>  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los					X					36

<p><b>H O</b></p>	<p>Artículo 122°.- El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa</p> <p>8. Entonces, en el análisis de la conducta atribuida a la acusada deberá comprender en el primer término el momento objetivo del tipo, para luego evaluar el momento subjetivo del mismo; y, estando a la acusación de delito de Lesiones Leves, el tipo penal antes aludido protege y garantiza la integridad corporal y la salud de la persona humana. Para su configuración requiere que se presente los siguientes elementos:</p> <p>8.1 El bien jurídico protegido es la salud individual entendida como el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones (a nivel físico y psicológico).</p> <p>8.2 El agente o sujeto activo puede ser cualquier persona física.</p> <p>8.3 El sujeto pasivo es cualquier persona que sufra lesión en su integridad física.</p> <p>8.4 El comportamiento consiste en causar un daño (parcial o total) a otro en su integridad del cuerpo o en su salud. En consecuencia, las acciones prohibidas pueden ser: daño en el cuerpo, que debe de entenderse a toda alteración en la “estructura física del organismo que afecta la anatomía del cuerpo humano, pudiendo tratarse de lesiones internas (ruptura de órganos y tejidos internos) o externos (cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, pigmentaciones de las piel, etc); daño en la salud”, que consiste en el demetrio o alteración funcional que opera en el organismo que puede ser general o parcial.</p> <p>8.5 Causar daño en el cuerpo de la víctima o en la salud. La integridad física presupone el derecho de conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo. Se causa daño corporal cuando se altera la estructura física del organismo que afecta la anatomía del cuerpo humano, pudiendo tratarse lesiones internas (ruptura de órganos o tejidos internos) o externos (cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, pigmentaciones de las piel, etc). Mientras el daño a la salud es todo demetrio a la alteración funcional que opera en el organismo de la persona que puede ser general o parcial. Los medios comisivos puede ser</p>	<p>medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez.<i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>										
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>cualquier basta que sea eficaz e idóneo para producir el resultado material, como por ejemplo objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma.</p> <p>8.6 Los medios comisivos puede ser cualquier basta que sea eficaz e idóneo para producir el resultado material (daño), como por ejemplo objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma.</p> <p>8.7 La lesión debe de requerir más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso (basta que uno de los dos indicadores médicos llegue a establecer); que debe determinarse en función del certificado o pericia médica; y al medio utilizado (por ejemplo golpes de puño, patadas y arañones).</p> <p>8.8 Se exige dolo de lesionar, lo que implica conocimientos mínimos y situaciones de la voluntad de lesionar.</p>																		
<b>M O T I V A C I O N  D E  D E R E C H O</b>	<p style="text-align: center;"><b>VI JUICIO DE TIPICIDAD</b></p> <p>26. Ahora bien, una vez establecido la conducta correspondiente hacer juicio de tipicidad, es decir, hacer la necesaria valoración con miras a determinar si la conducta objeto del examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, esto es debe verificarse la relación de todos elementos del delito de Lesiones Leves.</p> <p>27. Diremos entonces que en primer lugar analizaremos el comportamiento de la acusada de acuerdo con los hechos probados supra; en segundo lugar, se procederá a su calificación jurídica, y a la determinación de la responsabilidad penal de la acusada; de apreciarse la concurrencia de esta, se procederá a la determinación e individualización de la pena a imponer, así como de la responsabilidad civil.</p> <p>28. Según la teoría jurídica del delito, lo primero a determinar es la existencia de acción. En el caso objeto de análisis, esta cuestión no plantea problemas puesto que la agresión física que lleva a cabo la acusada, causando lesiones de la agraviada, constituyen acciones susceptibles de ser relevantes para el derecho penal, puesto que la imputada cuando realiza dicha conducta, se encontraba consciente y no concurre ninguna causa que excluya la acción como el acto reflejo, la fuerza física irresistible o el estado de inconciencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). <i>No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de</p>			X														

	<p>29. El tipo penal en el que subsume el comportamiento realizado por la acusada es el delito de Lesiones Leves, recogido en el artículo 122° del Código Penal (vigente al momento de los hechos). En sede de tipicidad, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva, tal como se ha analizado en el punto II tipicidad de los hechos imputados, de la presente sentencia. Dentro de la objetiva se debe tener en cuenta que en delito de lesiones leves es un delito de resultado, en la medida en que el tipo penal exige la presencia de un comportamiento, esto es, agresión física en el cuerpo de la agraviada, ocasionando un resultado sancionado por la norma, menoscabo de la integridad física y salud de la agraviada. En el presente caso, el comportamiento de la acusada es haber proferido golpes con puños, arañones; el resultado de dichas acciones viene a ser las consecuencias físicas que sufrió la agraviada por las agresiones recibidas que le ocasionó: múltiples excoriaciones ungueales en región frontal, excoriación lineal de 4 cm oblicua en región su palpebral derecha, excoriación ungueal horizontal profunda de 4.0 X 0.3 cm en hemicara izquierda, tumefacción amplia en región mentoniana derecha, múltiples excoriaciones ungueales en el abdomen, equimosis color violáceo de 1.5 X 1.0 cm en cara interna del brazo izquierdo en tercio inferior, tumefacción en flanco derecho del abdomen; las cuales fueron ocasionados por agente contundente duro y uña, y que las lesiones en el rostro dejara huella indeleble; por lo que prescribió tres días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal. Comportamiento y resultado suceden en momentos cronológicos diferentes y sin conceptualmente distintos. Por ello hay que comprobar que el primero fue la causa del segundo.</p> <p>30. Es preciso analizar en primer lugar la relación de causalidad entre el comportamiento y el resultado. A tal efecto aplicamos la TEORIA DE LA EQUIVALENCIA de las condiciones en virtud de la cual una condición es causa de un resultado si, suprimida mentalmente el resultado desaparece tal y como en concreto se produjo. En el caso que nos ocupa, si se suprime mentalmente las condiciones esto es, los golpes con puños, arañones y jalones de los cabellos que realizo la acusada, el resultado desaparece (todo el menoscabo en la integridad física y la salud que sufrió la agraviada).</p> <p>31. Confirmada la relación de causalidad es preciso determinar si el resultado se puede imputar objetivamente a la acción. Para ellos tendremos que comprobar si existe en este sentido imputación</p>	<p>otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objetiva. Con este motivo primero tenemos que valorar si la acción consistente en agredir físicamente con golpes con puños y arañones, consiste en un peligro jurídicamente desaprobado. Y efectivamente dichas acciones consisten en un peligro jurídicamente desaprobado para la integridad física de la agraviada. Por otro lado, es objetivamente previsible que quien es golpeada sufra un menoscabo en su integridad física y la salud. Por último, el menoscabo sufrido por la agraviada en su integridad física y la salud, es la concreción del mismo riesgo de menos cabo en la integridad física que introdujo la acción, consistente en golpes con puños y arañones proferidos por la imputada.</p> <p>32. Así pues se cumple el tipo objeto del delito de Lesiones Leves, respecto del cual la acusada, viene a ser el sujeto activo pues es quien realiza las acciones típicas del modo directo. Sería ahora material conforme a lo establecido en el artículo 23° del Código Penal. El sujeto pasivo es la agraviada ya que es el titular del bien jurídico que es la integridad física y la salud. El delito está consumado puesto que se ha realizado los elementos que exige el tipo penal, estos son los golpes efectuados por la acusada produciéndose las lesiones descritas en el certificado médico legal, que le provoca un perjuicio en la salud, por lo que el delito quedó consumado por parte del a procesada.</p> <p>33. Por otro lado, dentro de la tipicidad objetiva, también habría que apreciar la concurrencia de circunstancias agravantes. En este caso puede afirmarse que la agraviada fue diagnosticada con más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso médico legal, conforme a los Certificado Médico Legales referido en autos, cumpliendo así en este extremo el requisito que señala expresamente la ley para poder hablar de un delito y no de una falta.</p> <p>34. Por otro lado, cabe decir que el delito está consumado puesto que se dan todos los elementos típicos que exige el tipo penal, concretamente el efecto menoscabo en la integridad física y salud de la agraviada.</p> <p>35. Confirmada la tipicidad objetiva, debemos analizar la subjetiva. En ese sentido debemos considerar que la conducta de la acusada es dolosa. En primer lugar, está presente el elemento cognoscitivo del dolo en la imputada. En ese sentido, se puede decir que la conciencia de la acusada abarca todo el tipo objetivo. La acusada es consciente del riesgo que dichos comportamientos suponen para la integridad física, la salud de la agraviada. Con</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respecto al elemento volitivo, se podría considerar la existencia de dolo de primer grado, ello porque en atención a los hechos probados se acredita que la meta directa de la acusada era la de herir a la agraviada.</p> <p>36. Una vez que hemos constatado la existencia de una acción típica pasamos a comprobar si además es antijurídica. En el caso de la imputada, debemos concluir que así expuesto no concurre ninguna causa de justificación en la acción agredir con golpes por parte de la inculpada hacia la agraviada. Dichos comportamientos son típicos y no pueden quedar amparados en la legítima defensa, en el estado de necesidad o en el ejercicio legítimo de un deber o derecho.</p> <p>37. Confirmada la antijuricidad habría que analizar la culpabilidad. Para ello debemos de considerar si la acusada es consciente del carácter antijurídico de su comportamiento o si por el contrario incurren en un error de prohibición. Y Hay que concluir afirmando que la acusada es consciente de lo prohibido de su comportamiento. Es de todo punto inverosímil que un sujeto considere que en el contexto en que sucedieron los hechos, le este permitido agredir a una persona.</p> <p>38. Confirmado el conocimiento de la antijuricidad pasamos a analizar la imputabilidad de la acusada, siempre en sede de culpabilidad. Y Concluimos que la acusada es imputable conforme se tiene de los hechos probados, no concurren en ellos ninguna causa que les impida comprender la ilicitud, ni comportarse de acuerdo con dicha comprensión. No concurre por tanto ninguna causa, que disminuya o excluya la imputabilidad.</p> <p>39. En conclusión, el hecho de que la acusada haya agredido a la agraviada, con golpes con puños y arañones en el rostro, menoscabándose la integridad física y la salud de la agraviada, constituyendo un delito doloso y consumado de Lesiones Leves, previsto y sancionado el primer párrafo del artículo 122º del Código Penal (vigente al momento de los hechos) por tanto, se trata de acción típica, antijurídica y culpable de la que debe de responder la acusada a título de autora. Asimismo, se trata de acción punible, es decir, susceptible de ser castigada con la pena que para la misma provee el Código Penal, dado que el tipo delictivo aplicable no exige condiciones objetivas de punibilidad ni resulta de aplicación al caso ninguna excusa absolutoria.</p>											

<p style="text-align: center;">M O T I V A C I O N  D E  L A  P E N A</p>	<p style="text-align: center;"><b>VII</b> <b>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b></p> <p>Identificación de la pena básica</p> <p>41. Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración a la gravedad de la infracción penal; es decir, no puede pasar por encima del límite impuesto por el principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 200 de la Constitución, y para determinar ellos hay que someterla a un test que determine su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la idoneidad, debe de determinarse que las penas previstas para los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Leves -, resultan adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad. En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigencia de la norma con el derecho penal del ciudadano. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, resulta fácilmente constatable que la pena de este delito no resulta preponderante sobre el mantenimiento de la identidad normativa del propio sistema social.</p> <p>42. Entonces, importa el mínimo y el máximo legal para el delito. El delito materia de juzgamiento - Lesiones Leves - conforme al primer párrafo del artículo 122° del Código Penal (vigente al momento de los hechos), esta sancionado con pena privativa de libertad no mayor de dos días”, y de acuerdo al artículo 29° del Código Penal la pena mínima sería de dos años.</p> <p><b>Individualización de la pena concreta</b></p> <p>43. En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo - circunstancias calificadas - o mínimo de la pena - circunstancias privilegiadas -, En el presente caso no se presenta.</p> <p>44. Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos los mínimos y los máximos de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni calificadas, corresponde determinar la pena concreta, para efectos debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas.</p> <p>45. La pena privativa de la libertad entre dos días y dos años, es disgregadas en tres tercios, advirtiendo que cada tercio importa 08 mes.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).<i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).<i>Si cumple</i></p>					X				
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>46. Respecto a la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes y atenuantes se tiene. la carencia de antecedentes penales de la imputada (fs.52), se encuentra acreditada y no ha sido controvertido por el Ministerio Publico; es una circunstancia genérica de atenuación, conforme al artículo 46.1 acápite a) del Código Penal.</p> <p>47. Así la pena concreta para la acusada deberá situarse en el tercio inferior, donde la pena fluctúa entre 02 días a 08 meses, puesto que se advierte la presencia de una circunstancia atenuante, sin la presencia de circunstancia agravante.</p> <p>48. Entonces, por presencia de una circunstancia genérica atenuante, nos ubicamos en el tercio inferior; en consecuencia, para la acusada D al carecer de antecedentes, su grado de instrucción superior completa, de ocupación docente, concluimos que la pena merecida para la acusada D, alcanza a OCHO MESES de pena privativa de libertad.</p> <p>49. Ahora bien, las circunstancias antes mencionadas referida a las condiciones personales de la acusada, y su carencia de antecedentes penales y judiciales, aplican para la reserva del fallo condenatorio, prevista en el artículo 62 del Código Penal.</p> <p>Reserva del Fallo condenatorio</p> <p>50. El artículo 62 del Código Penal señala que El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda elegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. La reserva es dispuesta en los siguientes casos: 1) Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con multa; 2) Cuando la pena a imponerse no supera las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; y 3) Cuando la pena a imponerse no supera los dos años de inhabilitación. El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contando desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada.</p> <p>51. Al respeto la Corte Suprema ha señalado que la reserva del fallo condenatorio es una medida alternativa para la pena privativa de libertad de uso facultativo para el juez, que se caracteriza fundamentalmente por la reserva de la imposición de la condena y el señalamiento de la pena concreta para el sentenciado culpable. En</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).<i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <i>.Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia, tal medida consiste en declarar en la sentencia la culpabilidad del procesado, pero sin emitir la consiguiente sentencia y pena. Estos últimos se reservan y se condiciona su extinción o pronunciamiento a la culminación exitosa o no de un periodo de prueba, dentro del cual el sentenciado deberá abstenerse de cometer nuevo delito y cumplir las reglas de conducta que le señale el Juez. Procede cuando concurre los siguientes presupuestos: i) el delito es sancionado con pena conminada no superior a tres años de pena privativa de libertad o con multa, o con prestación de servicio a la comunidad o limitación de días libres que no excedan a noventa jornadas semanales; o con inhabilitación no superior a dos años; ii) el juez, en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad del agente, emita un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado; iii) la reserva del fallo también es aplicable a penas conjuntas o alternativas, siempre que tales sanciones se adecuen a marcos cualitativos y cuantitativos antes mencionados.</p> <p>52. En atención al criterio jurisprudencia vinculante, debemos señalar que en el presente caso el delito de Lesiones Leves está prevista con una pena no mayor de dos años de pena privativa de libertad, y que la pena concreta a imponer es de ocho meses de pena privativa de libertad; por lo que el primer supuesto se cumple en el presente caso.</p> <p>53. Respecto al pronóstico favorable sobre la conducta futura de la acusada, debemos partir señalando que en aras de garantizar las condiciones o deberes esenciales del principio del Estado de Derecho (artículo 43 y 44 del Constitución), que autoriza al juzgador reservar el fallo al acusado; así también, la calidad de no reincidente de la acusada y el delito es leve, aplica para la figura de reserva del fallo condenatorio; pues no hay hechos o circunstancias que obligan al juzgado excepcionalmente emitir condena y la pena, por ejemplo, para defender el orden de derecho y la legalidad, sino todo lo contrario, la acusada no tiene antecedentes penales, todo esto permite esperar que la reserva del fallo sea para ella una advertencia y que en el futuro respete la integridad corporal y la salud de sus semejantes y no incurrirá en el mismo u otro delito. Un plazo de la reserva del fallo condenatorio de UN AÑO es adecuado para este caso.</p> <p>54. Durante el plazo de la reserva del fallo condenatorio la acusada debe cumplir con las reglas de conducta que ayude a una adecuada reinserción social, y para controlar el comportamiento del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado. Según el artículo 64° del Código Penal el juez impone reglas de conducta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez penal.</li> <li>- Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaría de este Juzgado a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados.</li> <li>- Respetar la integridad corporal y la salud de la agraviada y de sus semejantes.</li> </ul> <p>55. Si la acusada no cumple con estas reglas de conducta durante el plazo de prueba, se revocará según el artículo 65° del Código Penal la reserva del fallo condenatorio con la consecuencia que la acusada tiene que cumplir en la cárcel los ocho meses de pena privativa de libertad más el pago de pena de multa que se determinará más adelante.</p>												
<p style="text-align: center;"><b>M O T I V A C I O N  D E  L A  R E P A R A</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>X</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>61. Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. La reparación civil” "no es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normadas en el artículo 2001 del código civil"15; “sino que es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme el artículo 93 del Código Penal.</p> <p>62. Para la determinación de las consecuencias jurídico -civiles analizamos los elementos de la responsabilidad civil:</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>					<b>X</b>						



<p style="text-align: center;">C I O N</p> <p style="text-align: center;">C I V I L</p>	<p>62.1 El hecho ilícito o ilícito civil, se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: a) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existente entre el autor y la persona afectada, y b) violaciones de deberes de carácter general (valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley - normas civiles, administrativas, éticas, etc.-).</p> <p>62.2 El daño causado.- constituye la "lesión de intereses ajenos" o derechos Objetivos patrimoniales o extra patrimoniales (intereses extrínsecos e inmateriales) 16 de la persona individual o jurídico (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal: ya que "(...) es necesario que se haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simplemente hipotético. No es posible deducir pretensiones y obtener sentencias condenatorias de futuro en un determinado contexto, modo y tiempo de acaecido el hecho.</p> <p>62.3 Los factores de atribución.- consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.</p> <p>63. De esta manera, se tiene que en el presente caso ha quedado acreditado la existencia de responsabilidad civil, toda vez que los hechos imputados al acusado (Lesiones Leves por Violencia Familiar) constituye un ilícito que genera un perjuicio mas o menos intensa para el objeto de la acción. En consecuencia, habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia del presente proceso penal, corresponde realizar el examen correspondiente a a la fijación de la reparación civil.</p> <p>64. En ese sentido, si bien el representante del Ministerio Publico solicito el pago de quinientos soles, por el daño ocasionado a la agraviada; no obstante , este juzgado considera conveniente realizar un examen del quantum, en atención al daño ocasionado.</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión).<i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>65. Al realizar la cuantificación del daño extra patrimonial ocasionado a la agraviada (lesiones, se tienen que el presente caso el obrar de la acusada a generado un “daño a la persona” de la agraviada, toda vez que el imputado a menoscaba la integridad corporal y la salud violando el deber de no causar lesión alguna a su semejante siendo así, este Juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extra patrimonial deberá ser la suma de Quinientos Soles (S/.500.00soles). monto que se resulta razonable y proporcional por las lesiones.</p> <p>66. Esta suma reparatoria no es excesiva, por tanto no producen un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial de la agraviada ni vulnera el derecho patrimonial de la acusada, pues en atención al principio de proporcionalidad, se tiene que, de los criterios analizados para determinar dicho monto por concepto de reparación civil se constituyen como medios idóneos, para resarcir el daño ocasionado a la referida agraviada con el obrar delictivo, máxime si se tiene que con el monto antes señalado se logra resarcir extra patrimonial ocasionado. Además, dicho monto constituye un medio necesario, para lograr la restitución de los status co de la agraviada ex ante de la comisión del delito. Finalmente, dicha suma genera un grado mínimo de afectación, en los derechos de la acusada, máxime si se tiene que dicho monto logre satisfacer el daño ocasionado en la agraviada.</p> <p>67. La reparación que se fija en una medida (...) que tiene que hace desaparecer los afectos de las violaciones cometidas, su naturales y su monto depende de los daños ocasionados material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o de sus sucesores.</p> <p>68. En conclusión, este Juzgado considera que la suma de S/. 500.00 Soles por concepto de reparación civil es proporcional al daño ocasionado en la esfera jurídica patrimonial de la agraviada, máxime so se tienen que dicho monto permite restituir a la parte agraviada ex ante la comisión del ilícito de su contra.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 5:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Lesiones Leves del expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja		Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
P R I N C I P I O  D E  C O R R E L A C I O N	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>  En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión formulada por el Ministerio Público, valorando los medios probatorios, el juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú”.	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.<i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil) .<i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.<i>Si cumple</i></p>					X								

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>Si cumple</b></p>																	
<b>D E S C R I P C I O N  D E</b>	<p><b>FALLO:</b></p> <p>I. RESERVAR I. EL FALLO CONDENATORIO A FAVOR DE D como autora y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de O; en consecuencia, se establece un plazo de reserva de fallo de UN AÑO condicionado a que el acusado cumpla las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a. No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>												

<p style="text-align: center;">L A  D E S I C I O N</p>	<p>b. Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaría de este Juzgado, a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados.</p> <p>c. Pagar la reparación civil en los términos fijados por esta sentencia, a favor de la agraviada.</p> <p>d. Respetar la integridad corporal y la salud de la agraviada, así como de sus semejantes.</p> <p>El incumplimiento de las reglas de conducta de la acusada, será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 65° del Código Penal en forma alternativa o sucesiva.</p> <p>En caso de revocarse la condicionalidad, la acusada cumplirá la pena privativa de libertad de OCHO MESES y el pago de SESENTA DIAS- MULTA que debe abonar la acusada a favor del Tesoro Público, a razón del 25% de su ingreso diario; mediante depósito judicial a nombre de este Juzgado, por ante el Banco de la Nación.</p> <p>II. SE FIJA la suma de QUINIENTOS SOLES que la acusada deberá de pagar a favor de la agraviada, por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este Juzgado, por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de UN MES, una vez consentida la sentencia.</p> <p>III. SE ORDENA que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la- causa.</p> <p>Expediente N° 01223-2015</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA</b></p> <p>En Ayacucho, siendo las diez con diez minutos de la mañana, del día treinta de setiembre del año dos mil dieciséis, presentes en el Despacho del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, que Despacha el Juez Dr. A, asistido por el secretario que da cuenta, con la concurrencia de la acusada D, quien se encuentra debidamente acompañado por su abogado defensor Dr. F, con Registro del Colegio de Abogados de Ayacucho N° 499, asimismo la representante del Ministerio Público, con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia de emisión y LECTURA de SENTENCIA programada, en cumplimiento del mandato del artículo 8, inciso 5, de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales (Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párrafo 166), diligencia que se lleva a cabo con el siguiente resultado:</p> <p>EN ESTE ACTO EL SEÑOR JUEZ DE LA CAUSA DISPONE QUE LA ACUSADA PRESENTE SE PONGAN DE PIE Y EL SECRETARIO DE LA CAUSA DE LECTURA A LA SENTENCIA EXPEDIDA EL DÍA DE LA FECHA LEÍDA QUE FUE:</p> <p>SE- CONSULTA A LA SENTENCIADA, SI SE ENCUENTRA CONFORME CON LA SENTENCIA EXPEDIDA EL DIA DE LA FECHA, CONSULTADO CON SU ABOGADO DEFENSOR:</p> <p>Dijo: Que, interpone recurso de apelación por lo que el Juzgado le otorga el termino de ley a fin de que cumpla con fundamentar la misma, bajo apercibimiento de ser declarado inadmisibile.</p> <p>SE CONSULTA A LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SI SE ENCUENTRA CONFORME CON LA SENTENCIA EXPEDIDA EL DIA DE LA FECHA:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Dijo: Que, se reserva su derecho de interponer recurso de , apelación.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 6:** Calidad de la Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCION	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</b></p> <p align="center"><b>PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA</b></p> <p><b>Expediente</b>                   Nº: Nº: 01223-2015-0-0501-JR-PE-01</p> <p><b>Procesado</b>                   : D.</p> <p><b>Delito</b>                         : Lesiones Leves</p> <p><b>Agraviado</b>                   : O.</p> <p align="center"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p>Resolución N° 16</p> <p>Ayacucho, 24-de mayo de 2017.</p> <p>VISTOS: En audiencia Pública, la apelación interpuesta por la defensa D. de E. de folios 179/ 182, concedido a folios 189; de conformidad con el</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.<b><i>Si cumple</i></b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b><i>Si cumple</i></b></p> <p><b>3.</b>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos</p>				X						9



	<p>dictamen del señor Fiscal Superior de folios 196/197; y,  <b>CONSIDERANDO:</b>  <b>II. MATERIA.</b>  Esta Sala Superior de revisión, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación a favor de la condenada D. de E.; en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de O..</p>	<p>personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<b>P O S T U R A  D E</b>	<p><b>II.- OBJETO DEL RECURSO.</b>  Es objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia de folios 153/ 173, de fecha treinta de setiembre de dos mil dieciséis, que falla condenando acusada D, con reserva de condenatorio de un año, condicionado a que cumpla las reglas de conducta señala la sentencia, y fija en la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil, hecho que causa agravio a la apelante quien solicita se revoque y mandándola se le absuelva de la acusación fiscal. <b>III. ARGUMENTOS DEL RECURSO.</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explícita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y</p>					<b>X</b>					

<p>L A S  P A R T E S</p>	<p>3.1 Que, al respecto dicha imputación es totalmente falsa, ya que como ha referido en su declaración inductiva no conoce a la presunta agraviada, y por el de los supuestos hechos se encontraba en el techado de la casa de un compañero de trabajo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, ubicado al costado de la granja "Moli" a la espalda de la _-\v. Ramón Castilla, para irse al recreo "Las Vegas" y luego al local "Fortaleza", y quien la agarró de los pelos fue la persona de nombre Sandra, con ella se forcejearon y fue otra persona quien los separó, luego ingresó nuevamente al local "Fortaleza" y al no encontrar a nadie, se retiró a su domicilio.</p> <p>3.2 Prosigue que se ha vulnerado el debido proceso y como tal una serie de derechos como de haberla dejado en estado de indefensión, el hecho de poder ofrecer medios probatorios ni objetar el certificado médico legal por cuanto se e notificó hasta antes de la lectura de sentencia en su domicilio en el jirón Moore 101-B del Distrito de San Juan Bautista.</p> <p>3.3.- Respecto al monto de la reparación civil de S/ 500.00 soles, es muy elevado por cuanto no agredió a la presunta agraviada.</p>	<p>jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante).<i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).<i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 7:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de Lesiones Leves del expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
<b>M O T I V A C I O N  D E  H E C H O</b>	<p>IV.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>4.1.- Fundamentos acusatorios.</p> <p>Es sustento fáctico de la acusación fiscal que el día 29 de marzo del 2015, siendo las 21:00 horas, en circunstancias que la agraviada O se retiraba junto a su hermana R a su domicilio luego de haber departido en el recreo "Las Vegas" del Cerro Acuchima y, del Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga Departamento de Ayacucho, por las intermediaciones puerta principal de dicho local, repentinamente fue agredida físicamente procesada D de Espinoza, quien la jaló de los cabellos por al cual tuvo que intervenir su hermana; sin embargo, no obstante a e se aprestaba a retirarse del lugar a bordo de un vehículo que presta servicios taxi, nuevamente fue agredida, empero en esta oportunidad la imputada logró golpearla y arañarle a la altura del rostro y demás partes del cuerpo contando para o con el apoyo de terceras personas de sexo femenino quienes previamente</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los</p>					X						38

	<p>la habían sujetado los brazos llevándola hacia atrás impidiendo su defensa.</p>	<p>hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).<i>Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N  D E  D E R E C H O	<p>4. 2.- Fundamento jurídico.</p> <p>4.2.1.- Que, la acusación se ha sustentado en “el primer párrafo del artículo 122 Código Penal, que prescribe el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, cuyos elementos constitutivos son: a) que una persona cause un daño en el cuerpo o en la salud a otra persona; b) que el daño requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso” médico.</p> <p>En los delitos contra la vida el cuerpo y la salud el bien jurídico protegido viene a ser la integridad corporal, el elemento subjetivo es la voluntad dolosa de cometer una lesión, el elemento objetivo entendido como la ejecución de la determinación criminal, es decir el comportamiento objetivo del delito plasmado en la ejecución de cada uno de los elementos constitutivos del delito como es causar una lesión física o moral a otra persona el sujeto y pasivo del delito física vienen a ser cualquier persona cuya acción recaer en el agraviado lesionado</p> <p>La pena conminada establecida para el delito aludido es con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa.</p> <p>Para la configuración del tipo objetivo, el artículo en comento requiere de la concurrencia de dos elementos de distinta naturaleza: uno de naturaleza ontológica y el otro de naturaleza normativa. El elemento de naturaleza ontológica se materializa mediante el daño que se ocasiona al cuerpo o a la salud de la víctima, siendo indispensable que el sujeto activo realice un comportamiento comisivo u</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>					X						

<p>omisivo y que dicho comportamiento produzca el daño, el cual se manifiesta a través de la desvaloración jurídico-penal que se hace.</p> <p>Sobre el daño ocasionado, el mismo que, en nuestro Código Penal debe tener una acción entre 11 y 29 días de asistencia médica o descanso.</p> <p>Constituye lesiones la causación de un daño, requiriendo la presencia del elemento subjetivo, como es el dolo traducido en la conciencia y voluntad; de salud</p> <p>4.3.- Subsunción.</p> <p>De todo lo expuesto, del fundamento fáctico y jurídico, así como del caudal probatorio de amos; se llega a establecer lo siguiente:</p> <p>4.3.1.- Que, de la revisión de los actos de investigación preliminar y judicial se alega a establecer que el día 29 de marzo del 2015, siendo las 21:00 horas, en circunstancias que la agraviada Olimpia García Barrios se retiraba junto a su hermana Raquel García Barrios R a su domicilio luego de haber departido en el recreo "Las Vegas" del Cerro A.cuchimay, del Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga y Departamento de .Ayacucho, por las inmediaciones de puerta principal de dicho local, repentinamente fue agredida físicamente por la procesada, quien la jaló de los cabellos por al cual tuvo que intervenir su hermana; sin embargo, no obstante a que se aprestaba a retirarse del lugar a bordo de un vehículo que presta servicios de taxi, nuevamente fue agredido empero en esta oportunidad la imputada logró golpearla y arañarle a la altura del rostro y demás partes del cuerpo contando para ello con el apoyo de terceras personas de sexo femenino quienes previamente la habían sujetado de los brazos hacia atrás para impedir su.</p> <p>4.3.2.- Las lesiones que presenta la agraviada O, se hallan corroboradas con el mérito de la manifestación de la agraviada Olimpia García Barrios2 ratificándose en su declaración preventiva de folios 74/ 75, la misma que corroborada por la declaración testimonial de R de folios 77/ 78, declaración testimonial de R de folios 76/78 y el Certificado :Médico Legal N° 002338-L 3 , que señala que la agraviada García Barrios presenta múltiples excoriaciones ungueales en región frontal, excoriación lineal de 4 cm oblicua en región sub palpebral derecha, excoriación ungueal horizontal profunda de 4.0x0.3 cm en hemicara izquierda efacción amplio en región mentoniana derecha, múltiples excoriaciones ungueal en el abdomen, equimosis color violáceo de 1.Sx1.0 cm en cara interna brazos izquierdo en tercio inferior, tumefacción en flanco derecho de domen y concluye hechos ocasionados por agente contundente duro y uña y lesión en el rostro dejará huella indeleble y prescribe una atención facultativa de 03 días y una incapacidad médico legal de 12 días. La misma que fue ratificada r el perito médico legal conforme obra a folios</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.3.3.- Las lesiones que presenta la agraviada Olimpia García Barrios, están debidamente acreditados con el Certificado Médico Legal, además, debidamente corroborados con la declaración de la agraviada y de la testigo que viene a ser su hermana R, testigo presencial de los hechos ocurrido el día 29 de marzo de 2015, en las inmediaciones del local "Las Vegas" ubicado en el Cerro Acuchimay.</p> <p>4.3.4.- Que, no obstante que la condenada D, niega los cargos que se le imputa, existe la declaración uniforme de la agraviada y su hermana R quien la ha agredido físicamente con resultado que prescribe el Certificado Médico Legal, que tipifica el delito de lesiones leves. Además, que la propia condenada ha señalado que efectivamente ese día y hora se encontraba en las inmediaciones del local "Las Vegas"; en consecuencia, esta negativa de su parte, no es más que para buscar eludir su responsabilidad penal, que no es de recibo por parte de este Colegiado.</p> <p>4.3.5 Estas precisiones fácticas se adecuan al tipo penal denunciado de lesiones leves por lo que se concluye que la procesada ha agredido a la agraviada. Estando por tanto acreditada la lesión que presenta la agraviada, debiendo afirmarse la sentencia en todos sus extremos expedida en primera instancia, desestimándose los fundamentos expuestas por el apelante.53.</p> <p>Conclusión</p> <p>3.6 De lo actuado, se colige que efectivamente la sentenciada D, ha agredido físicamente a la agraviada Olimpia cía Barrios, y por tanto la A quo así lo ha determinado, desvirtuándose su inocencia, y se ha emitido resolución con arreglo a ley y debe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N  D E L A  P E N A	<p>V. DETERMINACIÓN DE LA PENA:</p> <p>5. 1 Para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45 y 46 del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales s.</p> <p>5.2.- Además se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>5.3.- Teniendo en cuenta que el artículo 45-.A del Código Penal, incorporado por el inciso 2 de la Ley 30076, estableció factores para determinar la pena concreta: en caso de atenuantes y agravantes no calificados a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. e) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>5.4 Asimismo se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes Privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determinará por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



<p>5.5 Para el delito de lesiones leves la pena privativa de la libertad no mayor de os años, es disgregada en tres tercios, advirtiendo que cada tercio importa 08 meses).</p> <p>5.6.- La pena de multa de 60 a 150 días multa, es disgregada en tres tercios advirtiendo que cada tercio inl porta 30 días multa.</p> <p>5.7.- En el presente caso se debe considerar que la acusada es una persona con grado de instrucción superior completa, de profesión de docente, adicionalmente no registra antecedentes penales ni judiciales, lo que se corrobora con los certificados de las páginas 52 y 59; por lo que concurre la causal de atenuación prevista en el literal "a" del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal; no apreciándose la concurrencia de causas de agravación previstas en el inciso 2 del referido artículo. Por lo tanto la pena a imponérsele se ubica dentro del tercio inferior (es decir entre dos días a ocho meses de pena privativa de la libertad). Considerando que la pena prevista para el delito materia de juzgamiento es no menor de dos años de pena privativa de la libertad. Así como la pena de multa alcanza a sesenta días multa por ubicarse dentro del tercio inferior al no concurrir circunstancias genéricas agravantes y atenuantes .</p> <p>5.8 A mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 62 del Código Penal - Reserva del fallo condenatorio. Circunstancias y requisitos.</p> <p>El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito. La reserva es dispuesta en los siguientes casos:1. Cuando el delito está sancionado con pen a privativa de libertad no mayor de tres años o con multa; 2. Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres,3. Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación. El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contado desde que fa decisión adquiere calidad de cosa juzgada.</p> <p>5.9 Este Colegiado, también valora, las condiciones personales de la sentenciada, para la imposición de la reserva del fallo condenatorio, porque se ajusta a los presupuestos previsto en el artículo 62° del Código Penal,</p>	<p>sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atendiendo además a la intensidad de la lesión del bien jurídico que ha vulnerado, y una pronta readaptación los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.</p>																	
<p><b>M O T I V A C I O N  D E  L A  R E P A R A C I O N</b></p>	<p><b>VI.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</b></p> <p>6.2. En lo que respecta a la reparación civil debe precisarse que el proceso penal nacional regulado por el Código de Procedimientos Penales acumula “obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil, por lo que el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil. _-\sí lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal” y su satisfacción, más allá del interés de la víctima, que no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene el derecho a ser social.</p> <p>6.3 Como ha quedado establecido y lo precisa la doctrina, el daño causado al que nos hemos referido puede ser de carácter patrimonial y, consiste en la lesión de derechos de contenido económico: Daño emergente (conocido también como Ja disminución de la esfera patrimonial del dañado), dicho en otras palabras, la indemnización del daño emergente es la que pretende restituir la pérdida sufrida, por su parte el lucro cesante está referido al no incremento del patrimonio del dañado, también se dice que es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado o en este caso por su familiares que constituyen su carga familiar, y el daño extra patrimonial o subjetivo que dentro de la sistemática actual del código civil peruano, comprende el daño a la persona, entendido como la lesión, a los derechos</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).<i>Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).<i>No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos</p>				X												

<p style="text-align: center;">C I V I L</p>	<p>existenciales o no patrimoniales de las personas y el daño moral, expresada en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos a consecuencia del daño sufrido.</p> <p>6.4. En el presente caso conforme se señala el bien jurídico protegido es la integridad corporal, se ha producido un daño a la integridad corporal y la salud de la agraviada y al haber causado daño extra patrimonial entendido como la lesión, a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas, por tanto el monto impuesto de la reparación es proporcional al daño causado debiendo confirmarse en dicho extremo la sentencia.</p> <p>6.5 Respecto al argumento del monto excesivo de la reparación civil, sin embargo, ha quedado acreditado las lesiones causada ala agraviada en el rostro dejara huella indeleble por lo que se debe tener presente que el monto de la Reparación Civil ha sido fijado resulta proporcional al daño corporal ocasionado, más aún cuando para la recuperación de la agraviada, debe atender gastos, y el sufrimiento por la lesión que ha sufrido en el rostro.</p>	<p>culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 8:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de Lesiones Leves del expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Parte Resolutive de la sentencia de segunda Instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
P R I N C I P I O  D E  C O R R E L A C I Ó N	<p><b><u>VII.- DECISIÓN.</u></b> <b><u>Por las consideraciones expuestas:</u></b></p> <p>7.1.- DECLARARON: INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesta por la sentenciada Denisse Mariella Avendaño de Espinoza de fojas 179/ 182, en consecuencia:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.<i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).<i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las</p>					X						10

		<p>excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b><i>Si cumple</i></b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <b><i>Si cumple</i></b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><i>Si cumple</i></b></p>											
<b>D E S C R I P C I Ó N  D E</b>	<p>7.2.- CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas 53/ 173, su fecha 30 de setiembre de 2016, que condena a la acusada D, como autora de la comisión del delito -contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de O, le impone reserva de fallo condenatorio por el plazo de un año, condicionado a que la sentenciada cumpla las reglas de conducta que en ella se señalan; además, al pago de sesenta días multa que deberá abonar a favor del tesoro público a razón de 25% de sus remuneraciones diarias y, fija en la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil, con todo lo demás que contiene la referida sentencia. Siendo ponente, el señor Juez Superior, J.-</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). <b><i>Si cumple</i></b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que</p>						<b>X</b>					

<p style="text-align: center;">L A  D E C I S I Ó N</p>	<p>S.s.</p>	<p>correspondiera) y la reparación civil. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p><b>5.</b> Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b><i>Si cumple</i></b></p>										
---	-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 9:** consolidado de resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia de Lesiones Leves, en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 -10]	Muy alta					54	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10		X	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de derecho			X					[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena							X	[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil						X	[33- 40]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[25 - 32]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[17 - 24]						Mediana
								X		[9 - 16]						Baja
								X		[1 - 8]						Muy baja
								X		[9 -10]						Muy alta
								X	[7 - 8]	Alta						
								X	[5 - 6]	Mediana						
								X	[3 - 4]	Baja						
							X	[1 - 2]	Muy baja							

**Cuadro 10:** consolidado de resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia de Lesiones Leves en el expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 -10]	Muy alta					57	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10		X	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de derecho							X	[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena						X	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de la reparación civil				X			[33- 40]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia						X	[25 - 32]	Alta						
								X	[17 - 24]	Mediana						
		Descripción de la decisión						X	[9 - 16]	Baja						
								X	[1 - 8]	Muy baja						
							X	[9 -10]	Muy alta							
							X	[7 - 8]	Alta							
							X	[5 - 6]	Mediana							
							X	[3 - 4]	Baja							
						X	[1 - 2]	Muy baja								



## 5.2. Análisis de resultados

Concerniente de los resultados se describe que la calidad de las sentencias e primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves, del expediente N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, fue de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros, normativos jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, propuestas en el concurrente estudio, respectivamente en los cuadros (cuadro 9 y 10).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Del resultado obtenido, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta (ver. cuadro 9), se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y expositiva que, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 3,4 y 5).

**1. Referente a la calidad de la parte expositiva** de la sentencia de primera instancia, se determinó que fue de rango alta, se derivó de la calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes, que fueron de rango alta y alta respectivamente (cuadro 3).

En la **Introducción** se halló, los 4 de los 5 parámetros, este resultado reveló que la introducción cumple con lo necesario, obteniendo como resultado el rango de alta.

Horst Schönbohm (2014), refiere que: El Nuevo Código Procesal Penal no utiliza la expresión cabecera, cuando dispone en su artículo 394° respecto del contenido de las sentencias, aunque para todos está claro que una sentencia necesita una cabecera, dado que sin ella ésta carecería no solamente de cabeza, sino también de orientación. (p.51).

Es fundamental diferenciar entre la fundamentación de la sentencia y la cabecera de la misma, ya que la primera cumple la función de justificar la decisión que tomó el juez en la resolución emitida, mientras que la cabecera cumple la función de identificar a los jueces que están a cargo del caso en particular y a las partes del proceso.

En la **Postura de las partes**, se halló 4 de los 5 parámetros establecidos, por lo que no cumple ciertos parámetros establecidos, obteniendo el resultado de rango alta.

Calderón (2013), manifiesta que: “en esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (p.239).

La parte expositiva de una sentencia tiene por finalidad narrar los hechos de investigación, por ejemplo la individualización de los sujetos del proceso, y también detallar las etapas del proceso.

**2. Con respecto a la calidad de la parte considerativa** de la sentencia de primera instancia, se determinó que fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 4).

En la motivación de hecho, se halló 5 parámetros establecidos, que son necesarios e indispensables que debe cumplir la parte de los hechos, obteniendo como resultado el rango muy alta, para ello Talavera (2010), refiere lo siguiente:

Motivar el hecho implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de los hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones, valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba concreto, interpretar la prueba practicada, etc. (p.50).

En la motivación de hecho nos permite entender todo lo relacionado a los hechos ocurridos, en el presente caso, donde se tiene que con fecha 29 de marzo de 2015, siendo las 21 horas, en circunstancias que la agraviada O, se retiraba junto a su hermana R, a su domicilio luego de haber departido en el recreo “Las Vegas” del cerro Acuchimay-Ayacucho, por las inmediaciones de la puerta principal de dicho local, repentinamente fue agredida físicamente por la denunciada D. quien le jalo de los cabellos por la cual tuvo que intervenir su hermana en su defensa; sin embargo no obstante cuando se aprestaba a retirarse del lugar a bordo de un vehículo que presta servicios de taxi, nuevamente fue agredida, empero en esta oportunidad la denunciada logro golpearla y arañarle a la altura del rostro y demás partes del cuerpo contando para ello con el apoyo de terceras personas de sexo femenino quién previamente las había sujetado por detrás de los brazos.

Referente a la Motivación de derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos, las cuales son: la determinación de la culpabilidad, el nexos y la claridad.

En cuanto a la motivación de la Pena, se lograron encontrar los 5 parámetros determinados, este resultado revela que cumple con lo necesario e indispensable, obteniendo como resultado el rango de muy alta.

Respecto a la Motivación de la Reparación Civil, se encontró los 5 parámetros señalados, actos realizados por el autor y la víctima, ocurrencia del hecho punible, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencian el monto que se fijó.

La debida motivación de las resoluciones judiciales es un derecho que forma parte del debido proceso e importante en la medida que le permite tener a los justiciables a todos aquellos que recurrimos al órganos Jurisdiccional buscando protección de nuestros derechos nos permiten tener la certeza de que la decisión que ha tomado el juez guarda relación en todo lo actuado y conforme a Ley.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Perú (2005) Ley N° 28490, motivación de las resoluciones Perú 12 de abril “ Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que sustentan pudiendo estos reproducirse en toso o en parte solo en segunda instancia, al absolver el grado”

**3. Con relación a la calidad de la parte resolutive de la Primera Instancia,** se estableció que fue de Rango muy alta, se derivó de la calidad de la Aplicación del Principio de Correlación, y la descripción de la Decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, (ver. Cuadro 5).

En razón a la Aplicación del Principio de Correlación, se hallaron 5 de los parámetros fijados, cumpliendo todos los requisitos inevitables.

Para Calderón (2013), refiere que: debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los actuados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre todo los objetos o efectos del delito (p.240).

En la parte Resolutoria de una sentencia comprende la decisión o resultado de la deliberación, plasmado en la sentencia, ya sea condenando o absolviendo al acusado, una vez que sea firmada y publicada ya no podrá ser alterado.

### **Respecto a la sentencia de Segunda Instancia:**

El resultado obtenido, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta (ver. Cuadro 10), conforme a los parámetros analizados en esta investigación. (Ver. Cuadros 6,7 y 8).

**1. Con relación a la calidad de la parte Expositiva** de la sentencia de primera instancia, se determino que fue de rango muy alta, se derivó de la Introducción y de la postura de las partes, que son de rango alta y muy alta respectivamente (ver. Cuadro 6).

En la Introducción se encontró 4 de los 5 parámetros fijados por lo que cumple con la mayoría de los parámetros, obteniendo como resultado de rango alta.

En la Postura de las Partes, se hallaron los 5 parámetros establecidos, el cual el resultado revelo que cumple con lo necesario e indispensable, obteniendo como resultados el rango de muy alta.

**2. Con respecto a la calidad de la parte Considerativa,** de la sentencia de Segunda Instancia, se determino que fue de rango muy alta calidad, se derivó de la calidad de la motivación de Hecho , motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente. (ver. Cuadro 7).

En la Motivación de hecho, se encontraron los 5 parámetros, dando como resultados el rango muy alta, los cuales son: hechos probados o improbados; así como se evidencian la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, y de la misma forma se evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Talavera (2010), señala que una sentencia es justificarla o fundamentarla, es un procedimiento discursivo o justificatorio, la motivación implica siempre dar razones o argumentos a favor de una decisión. Los jueces, tienen la obligación de justificar, pero no de explicar sus decisiones. (p.20).

Respecto en la motivación de derecho, se hallaron los 5 parámetros fijados, donde dio como resultado de rango muy alto, por lo que cumple con lo necesario e indispensable.

En la motivación de hecho se encontraron los 5 parámetros establecidos, este resultado revela que cumple con lo necesario e indispensable, obteniendo como resultado el rango de Muy Alta.

Horst (2014), señala que, lo recomendable es usar citas solamente si es necesario para fundamentar una posición en base a la jurisprudencia o la doctrina y aun así,

su utilización debe limitarse a lo indispensable. Para resolver un mismo caso, no se requiere citar todas las sentencias que han decidido en el mismo sentido en casos similares; en este supuesto es recomendable solamente mencionar en forma genérica la jurisprudencia, citando de manera específica solo la sentencia mas relevante. (p.43).

En la Motivación de la Pena, se hallaron 5 de los parámetros establecidos, este resultado revela que cumple con indispensable y necesario, obteniendo como resultado e rango muy alto.

En la Motivación de la Reparación Civil, se encontraron 4 de los 5 de los parámetros establecidos: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido proporcionalmente; y los actos realizados por el autor y la víctima respectivamente en la ocurrencia del hecho punible; así mismo la evidencia del monto se fijó conforme a las posibilidades económicas del obligado, y la claridad; y no se encontró; la apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido.

Talavera (2010), señala que, el deber de motivar las resoluciones judiciales constituye un imperativo constitucional expresamente previsto en el artículo 139.5 de la Constitución Política del Perú. En caso de sentencias penales condenatorias, el deber de motivación es especialmente relevante, tanto por exigencias del principio de legalidad penal, como porque están en juego derechos y libertades fundamentales. (p.86).

**3. Respecto a la Calidad de la Parte Resolutiva**, de la sentencia de Segunda Instancia, se determinó que fue de rango muy alto, se derivó de la calidad de la aplicación del Principio de Correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y

muy alta, respectivamente. (ver cuadro 8).

Con relación en la Aplicación del Principio de Correlación, se encontraron los 5 parámetros fijados, cumpliendo lo necesario e indispensable, obteniendo como resultado el rango de muy alta.

Talavera (2010), señala que: Los artículos 394°, 398° y 399° del NCPP, detallan los elementos mínimos o esenciales que deben contener una sentencia penal, sin embargo, destaca que allí no se agota todo lo que debe incluirse en una resolución de este tipo. (p.67).

En la Descripción de la Decisión, se hallaron 5 de los parámetros establecidos, los cuales son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil, de la identidad del agraviado y del contenido del lenguaje, obteniendo como resultado el rango de muy alta.

Talavera (2010), señala que la apelación es el recurso ordinario por antonomasia porque puede interponerse contra todas las resoluciones definitivas dictadas por el tribunal de la primera instancia, y por que no responde a unos motivos concretos previstos en la Ley, sino que solicita revisar cualquier infracción o error cometido por el órgano inferior. (p. 123).

La apelación es una impugnación que se plantea contra una resolución perjudicial para el apelante, y que es solventada por un órgano superior que resuelve de nuevo en una segunda decisión.



## VI CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente de estudio N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga. 2021. Por lo tanto; para llegar a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, se utilizó diversas herramientas, tales como: la lista de cotejo, en donde se recolectó los datos de nuestro objeto de estudio; y los cuadros de resultado, las cuales que ayudaron analizar y a calificar cada parte de las sentencias; es así que; se llegó a concluir lo siguiente:

1. Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia; con énfasis en la introducción y la postura de las partes; el juez de primera instancia y el colegiado en segunda instancia, cumplieron con lo que establece la norma y la doctrina, que permitió tener un mayor conocimiento de los hechos ocurrido en el proceso penal. Obteniendo el resultado de rango alta y muy alta.
2. Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia; con énfasis en la motivación de hecho, motivación derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, el juez realizó una debida motivación evidenciándose el razonamiento lógico y jurídico; cumpliendo con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, permitiendo el cumplimiento de determinados subdimensiones a fin de plasmar la justicia oportuna buscada por las partes procesales.

3. Respecto a la parte resolutive de la sentencias de primera y segunda instancia; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la decisión; se evidenció que el juez de primera instancia y el colegiado en segunda instancia, cumplieron con una adecuada motivación de la sentencia donde convalidaron la sentencia venida en grado de apelación y fijando como reparación civil la suma de quinientos soles.

## ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

### RECOMENDACIONES:

**Primero.** En la Resolución N° 120-2014-PCNM del 28 de mayo de 2014, se brinda diferentes aportes para mejorar la calidad de las decisiones emanadas de nuestro sistema de administración de justicia, sin embargo, esta es una tarea conjunta y , por consiguiente, requiere de la contribución de diferentes actores, por ejemplo, de aquello que desde el mundo académico puedan transmitir sus conocimientos y, en especial, su experiencia, con el propósito de fortalecer las habilidades argumentativas de nuestros magistrados.

**Segundo.** Los profesionales del derecho, debemos construir los mecanismos necesarios para mejorar el lenguaje jurídico y que esté al alcance de todos los ciudadanos. A tal efecto, al estructurar las sentencias debemos guiarnos por tres principios básicos: construcción ponderada, que ofrezca solo la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector; uso consiente de la terminología jurídica; y coherencia y ordenamiento lógico en la estructura y texto de la sentencia para evitar contradicciones y confusiones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Almanza Altamirano, F. (2010). Teoría del Delito. Lima, Perú.
- Araníbar, M. M. (2016). Proporcionalidad de las penas respecto del artículo 273 del Código Penal Boliviano sobre el delito de lesiones seguida de muerte. Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia. Obtenido de <https://docplayer.es/207554634-Universidad-mayor-de-san-andres.html>
- Arbulú, M. V. (2015). DERECHO PROCESAL PENAL. Lima, Peru: GACETA JURIDICA S.A.
- Areválo, C. L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 1003-2014-42-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2019. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chiclayo, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14147>
- Balarezo, Q. R. (2019). Calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. Expediente ° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04. Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho,2016. Universidad Católica Ángeles de Chimbote , Ayacucho, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13740>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cabrera Freyre, A. (2019). Manual de Derecho Penal Parte Especial. Lima, Perú: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Calderon, S. A. (2013). DERECHO PROCESAL PENAL. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Corahua, R. A. (2015). Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas. Universidad Andina de Cusco, Cusco, Perú. Obtenido de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/360/3/Anali\\_Liliana\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/360/3/Anali_Liliana_Tesis_bachiller_2016.pdf)
- Donna Edgardo , A. (2015). El Medico y el Derecho Penal.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica. Ayacucho, Perú.
- Flores, S. A. (2016). DERECHO PROCESAL PENAL I. (U. C. Chimbote, Ed.) Chimbote.
- Gonzales, C. A. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash - Huaraz. 2019. Univesidad Católica los Ángeles de Chimbote, Ancash. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10353>
- Gutierrez, F. R. (2020). Calidad de sentencias sobre lesiones leves en el expediente N° 00132-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga-2020. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21505>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro,

T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Morejón, M. (2019). La conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Babahoyo, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bits>
- Oré, G. A. (2016). DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO. Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- Pablo, S. V. (2009). EL NUEVO RPOCESO PENAL. Lima: IDEMSA.
- Prado Saldarriaga , V. (2017). Derecho penal Parte Especial. Lima, Perú.
- Ramirez, G. J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01390-2010-0- 0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho,2017. Unversidad Católica los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4867>
- Rodriguez, S. E. (2011). La responsabilidad civil y penal de las lesiones deportivas en el derecho costarricense. Universidad de Costa Rica, Costa Rica. Obtenido de <https://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-responsabilidad-civil-y-penal-de-las-lesiones-deportivas-en-el-derecho-costarricense.pdf>
- Roxin, C. (2010). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto S.R.L.
- San Martín, C. C. (2000). Derocho Procesal Penal Volumen I. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- San Martín, C. C. (2020). Derecho Pocesal Penal Lecciones -Segunda Edición. Lima, Perú: INPECCP & CENALES.

Sanchez, V. P. (2009). El Nuevo Proceal Penal. Lima: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. IDEMSA.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Talavera Elguera, P. (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Codigo Procesal Penal. Lima, Perú: Neva Studio SAC.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

---

## **ANEXOS**



**Anexo 1: Instrumento de recolección de datos**

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados</li> <li>2. Debida fiabilidad de la prueba</li> <li>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba.</li> <li>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la</li> <li>5. experiencia.</li> <li>6. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros.</li> </ol>											
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones.</li> <li>2. Debida interpretación de las normas aplicadas.</li> <li>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso.</li> <li>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</li> <li>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>											

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</li> <li>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad</li> </ol>											

## Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia <b>congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita <b>los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>

		CONSIDERATIVA		<i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## 2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

			<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		RESOLUTIVA	
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 5]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.



Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica:  
Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 -10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de hecho		2	4	6	8	10							[1 - 2]	Muy baja
															[33- 40]	Muy alta
		Motivación de derecho													[25 - 32]	Alta
															[17 - 24]	Mediana
															[9 - 16]	Baja
	Motivación de la pena								[1 - 8]						Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia		1	2	3	4	5							[9 -10]	Muy alta
															[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión													[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

**Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

**PRIMER JUZGADO LIQUIDADOR DE HUAMANGA**

**Exp. N° 1223-2015**

**SENTENCIA**

**Resolución N° 17**

Ayacucho, Treinta de setiembre

del año dos mil dieciséis.-

VISTOS. El proceso penal seguido contra D, identificada con Documento Nacional de Identidad N°..., nacida el 06 de diciembre de 1980, natural del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, hija de R y A, con grado de instrucción superior completa, estado civil casada, con tres hijos, de ocupación docente, sin antecedentes penales, domiciliada en el Jr. Moore N°101, interior 02, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; por el delito de Lesiones Leves, en agravio de O, con comparecencia simple.

El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, a cargo del Dr. A en la investigación ya precluida, administrando justicia a nombre del pueblo y con el criterio de justicia que la ley autoriza, a emitido la siguiente sentencia.

## **PARTE EXPOSITIVA**

### **I**

#### **ITINERARIO PROCESAL**

1. Mediante la Resolución N° 01, de fecha 03 de junio del 2015, se aperturó instrucción penal contra D, como presunta autora de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal (vigente al momento de los hechos), en agravio de O.
2. Con fecha 09 de octubre del 2015 (reproducido el 15 de agosto del 2016), el representante del Ministerio Público formuló acusación contra D, como autora de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal (vigente al momento de los hechos), en agravio de O.

### **II**

#### **HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS**

1. El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga emitió el auto de citación a lectura de sentencia, señalando fecha y hora, en virtud del artículo 8, inciso 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales.
2. Los hechos imputados en la acusación escrita (objeto procesal) que es la que prevalece y son inmodificables, sin que exista escrito complementario que amplíe la base fáctica, o que incluya alguna circunstancia, consiste en:

“Se tiene como hechos imputados que el día 29 de marzo del 2015, siendo las 21:00 horas, en circunstancias que la agraviada O se retiraba junto a su hermana R, su domicilio luego de haber departido en el recreo Las Vegas del cerro Acuchimay, del distrito de Carmen Alto, provincia Huamanga, departamento de Ayacucho, por las inmediaciones de la puerta principal de dicho local, repentinamente fue agredida físicamente por la procesada, quien le jalo de los cabellos por lo cual tuvo que intervenir su hermana en su defensa; sin embargo, no obstante a que se aprestaba a retirarse del lugar a bordo de un vehículo que presta servicios de taxi, nuevamente fue agredida, empero en esta oportunidad la agraviada logro golpearla y arañarle a la altura del rostro y además partes del cuerpo contando con ello con el apoyo de terceras personas de sexo femenino quien previamente las había sujetado por detrás de los brazos”.

### **III**

#### **PRETENSIONES DE LAS PARTES PROCESALES**

Pretensiones del Ministerio Publico

3. El representante del Ministerio Publico en su acusación penal, califico los hechos imputados a D, en calidad de autora, como delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de O, solicitando se le imponga la acusada UN AÑOS Y TRES MESES de pena privativa de la libertad y SETENTA DIAS MULTA.

#### **Pretensión de Parte Civil**

4. La parte agraviada O, en su condición de titular de la acción reparatoria, no ha fijado el quantum indemnizatorio; sin embargo, el representante del Ministerio Publico

ha solicitado el pago de QUINIENTOS SOLES que la acusada debe de pagar por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

### **Pretension de la Defensa**

5. La defensa de la acusada D, no ha presentado el informe escrito.

## **PARTE CONSIDERATIVA**

### **I**

#### **PROBLEMA JURIDICO**

6. Entra este juzgado a decidir si las pruebas aportadas al proceso penal, son suficientes para desvirtuar el estado de inocencia predicable en cabeza de D, y en consecuencia hallarla penalmente responsable del delitos de Lesiones Leves (primer párrafo del artículo 122° del Código Penal), en concordancia con la acusación realizada por la representante del Ministerio Público

### **II**

#### **TIPICIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS**

7. El representante del Ministerio Público califico los hechos imputados a la acusada D, en calidad de autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal (vigente al momento de los hechos). En ese sentido, es de aplicación el siguiente texto normativo:

“Artículo 122°.- El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera mas de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa”

8. Entonces, en el análisis de la conducta atribuida a la acusada deberá comprender en el primer termino el momento objetivo del tipo, para luego evaluar el momento subjetivo del mismo; y, estando a la acusación de delito de Lesiones Leves, el tipo penal antes aludido protege y garantiza la integridad corporal y la salud de la persona humana. Para su configuración requiere que se presente los siguientes elementos:

8.1 El bien jurídico protegido es la salud individual entendida como el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones (a nivel físico y psicológico).

8.2 El agente o sujeto activo puede ser cualquier persona física.

8.3 El sujeto pasivo es cualquier persona que sufra lesión en su integridad física.

8.4 El comportamiento consiste en causar un daño (parcial o total) a otro en su integridad del cuerpo o en su salud. En consecuencia, las acciones prohibidas pueden ser: daño en el cuerpo, que debe de entenderse a toda alteración en la estructura física del organismo que afecta la anatomía del cuerpo humano, pudiendo tratarse de lesiones internas (ruptura de órganos y tejidos internos) o externos (cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, pigmentaciones de las piel, etc); daño en la salud, que consiste en el Demetrio o alteración funcional que opera en el organismo que puede ser general o parcial.

8.5 Causar daño en el cuerpo de la víctima o en la salud. La integridad física presupone el derecho de conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo. Se causa daño corporal cuando se altera la estructura física del organismo que afecta la anatomía del cuerpo humano, pudiendo tratarse lesiones internas (ruptura de órganos o tejidos internos) o externos (cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, pigmentaciones de la piel, etc). Mientras el daño a la salud es todo demerito a la alteración funcional que opera en el organismo de la persona que puede ser general o parcial. Los medios comisivos puede ser cualquier basta que sea eficaz e idóneo para producir el resultado material, como por ejemplo objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma.

8.6 Los medios comisivos puede ser cualquier basta que sea eficaz e idóneo para producir el resultado material (daño), como por ejemplo objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma.

8.7 La lesión debe de requerir más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso (basta que uno de los dos indicadores médicos llegue a establecer); que debe determinarse en función del certificado o pericia médica; y al medio utilizado (por ejemplo golpes de puño, patadas y arañones).

8.8 Se exige dolo de lesionar, lo que implica conocimientos minimos y situaciones de la voluntad de lesionar.

### III



## **DECLARACION DE LA ACUSADA**

9. La acusada D en su declaración instructiva dijo que no conoce a O y R, y que el día 29 de marzo del 2015, se encontraba desde la 05:00 de la tarde hasta las 11:00 de la noche aproximadamente, en una techado de la casa de su compañero de trabajo de la municipalidad distrital de San Juan bautista, ubicado al costado de la Granja Moli a la espalda de la Av. Ramon Castilla, al que acudió por invitación del mismo; luego pasado media noche acudió sola al recreo Las Vegas donde permaneció unas dos horas junto a una pareja de nombre Jorge y Sandra. Indica que al llegar a Las Vegas vio a Sandra junto a su ex pareja S, por lo que opto en irse al local La Fortaleza, luego se encontró con Sandra quien empieza a mofarse diciendo “ahora dime algo”, “ahora ya estoy con él”, de pronto Sandra se le acerco y le agarro de los pelos, se forcejearon, luego se acerco una tercera persona que no conoce y los separo, luego ingreso a las Vegas a buscar a sus amigos, al no encontrar se retiró a su casa. Indica que no conoce a las personas cuya fotografía obra a fs. 73 y 78. Asimismo indica que la señora Sandra es de contextura gruesa, cabello largo, ondulado, teñido de rubio, de 1.62 metros aproximadamente, tez blanca, de 28 años de edad aproximadamente. Refiere que con su ex pareja S termino su relación entre la primera y segunda semana de marzo del 2015. Finaliza señalando que se entero del nombre de la persona con quien tuvo incidente el día 29 de marzo del 2015, porque pregunto a sus vecinos de San Juan y le comentaron que se llamaba S desconociendo donde vive.

## **IV**

### **PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO PENAL**

#### **Prueba testimonial**

10. La agraviada O, en su manifestación fiscal, dijo que el día 29 de marzo del 2015, siendo las 09:00 horas de la noche aproximadamente, en circunstancias que se dirigía a su domicilio luego de haber departido en el recreo Las Vegas del cerro Acuchimay, juntamente a su hermana R, en la puerta del local, repentinamente fue agredida por la acusada, quien la jalo de los cabellos, siendo defendida por su hermana; luego, cuando se encontraba a punto de retirarse en un taxi, nuevamente fue agredida por la acusada, quien logro arañarle en el rostro, ello porque una tercera persona, al parecer amiga de la acusada, la sujeto por detrás; después de lo ocurrido decidió retirarse con su hermana a bordo de un taxi. Asimismo, dijo que, no conoce a la acusada, pero que supo su nombre al indagar por medio de su tía Liliana Barrios Palomino.

En su declaración preventiva dijo que, en el mes de enero del 2015, en circunstancias que se encontraba saliendo junto a su hermana del recreo Las Vegas, lugar donde había ido a almorzar junto con su familia, la acusada de un momento a otro la cogió de los cabellos y comenzó a insultarla con palabras soeces, siendo separadas por su hermana Raquel Garcia Barrios, luego, cuando se disponían ambas a subir a un taxi para retirarse, nuevamente vino la acusada, quien en un descuido le arañó en el lado izquierdo del rostro y luego su acompañante la cogió del cuello, lo cual fue aprovechado por la acusada para arañarle el otro lado de la cara, motivo por el que el taxista les pidió que bajasen del taxi, y tuvieron que tomar otro para así retirarse a su casa. Agregó que desconoce cuales hayan sido los motivos por el que la acusada le agredió, pues nunca había tenido problemas con ella, asimismo, dijo que producto de los arañones en el rostro gastó aproximadamente la suma de quinientos soles.

11. Declaración preliminar de R, dijo que, el 29 de marzo del 2015, a las 09:00 horas aproximadamente, su hermana fue agredida por las inmediaciones del local Las Vegas, por un numero de tres personas aproximadamente; finaliza indicando que conoce a la acusada a raíz de los hechos, de quien posteriormente indagando sobre su identidad logro ubicarla en la plazoleta del distrito de San Juan Bautista, quien reside en el mismo distrito en el Jr. Moore N° 101.

En su declaración testimonial dijo que, el día de los hechos, no recordando la fecha exacta, en circunstancias que se encontraba saliendo junto a su hermana O del local Las Vegas, en instantes en el que se disponían a retirarse a su domicilio, , la acusada, quien se encontraba en estado de ebriedad, se acercó y cogió de los cabellos a su hermana, motivo por el que intervino para ayudarla y hacerla subir al taxi, sin embargo, la acusada volvió a agredirle nuevamente y logro arañarle en el rostro a la agraviada, para luego una acompañante de la acusada la cogió del cuello y continuaron con la agresión, motivo por el que volvió a intervenir defendiendo a su hermana. Momentos después cuando consulto con su hermana de quienes habían sido esas personas, esta le manifestó que nos las conocía.

#### Prueba documental

12. Certificado Médico Legal N° 2338-L, de fecha 01 de abril del 2015, suscrito por el medico legista L, quien certifica que O, presenta múltiples excoriaciones ungueales en región frontal, excoriación lineal de 4 cm oblicua en región su palpebral derecha, excoriación ungueal horizontal profunda de 4.0 X 0.3 cm en hemicara izquierda, tumefacción amplia en región mentoniana derecha, múltiples excoriaciones ungueales en el abdomen, equimosis color violáceo de 1.5 X 1.0 cm en cara interna del brazo izquierdo

en tercio inferior, tumefacción en flanco derecho del abdomen; las cuales fueron ocasionados por agente contundente duro y uña, y que las lesiones en el rostro dejara huella indeleble; por lo que prescribió tres días de atención facultativa y 12 días de incapacidad medico legal. Esta pericia fue ratificada (fs.53).

13. Certificado de antecedentes penales, emitido por el Registro Nacional de Condenas, donde se señala que D, No registra antecedentes.

## V

### **VALORACION DE PRUEBAS Y DETERMINACION DE LOS HECHOS INCRIMINADOS**

14. Ahora bien, con base en lo establecido en el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución Política del Estado, el Juzgado examinara, y valorara las declaraciones, testimoniales y los elementos probatorios documentales incorporadas al proceso. Para ello, el Juzgado se atendrá a los principios de sana critica.

15. Conviene recordar que el representante del Ministerio Publico formulo acusación contra D, por el delito de Lesiones Leves, bajo la premisa de que, el día 29 de setiembre del 2015, a horas 21:00 aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se retiraba a su domicilio junto a su hermana R, luego de haber departido en el recreo Las Vegas del cerro Acuchimay, por las inmediaciones de la puerta principal del dicho local, repentinamente fue agredida físicamente por la procesada, quien la jalo de los cabellos por la cual tuvo que intervenir a su hermana en su defensa; sin embargo, no obstante a que se aprestaba a retirarse del lugar a bordo de un taxi, nuevamente fue agredida, pero esta vez la acusada la golpeo y arañó a la altura del rostro y demás partes del cuerpo

contando para ello con el apoyo de una tercera persona de sexo femenino quien previamente la sujeto por detrás de los brazos.

16. Esta descripción fáctica es el límite o marco de referencia para emitir la sentencia en virtud al principio de correlación entre la acusación y la sentencia. Ello no quiere decir, desde luego, que las demás partes no incidan en la determinación o ámbito de la sentencia, o que esta solo deba pronunciarse acerca de los aspectos fijados en la acusación. El principio de exhaustividad a la vez impone la obligación del juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de los demás partes procesales o de la resistencia hecha valor por la acusada – que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate, evitando mutar sustancialmente, respetando los principios acusatorios y de contradicción.

17. Conforme a la premisa probatoria antes señalada, es claro el fundamento factico de la imputación relacionada con el delito de Lesiones Leves. La actividad probatoria en el proceso se encuentra orientada a acreditar las afirmaciones sobre hechos que en esta se hace, es decir, las afirmaciones deben de ser probadas, las meras afirmaciones no son pruebas. En ese sentido, pasaremos a verificar si las proposiciones fácticas presentadas por el Ministerio Publico tuvieron lugar y están acreditadas con los medios de prueba aportadas al presente proceso penal.

### **Sobre la materialidad del delito**

18. La materialidad del delito encuentra respaldo en el Certificado Médico Legal N°002338-L, emitid por el médico legista L, quien certifica que la agraviada O presenta múltiples excoriaciones ungueales en región frontal, excoriación lineal de 4 cm oblicua en región su palpebral derecha, excoriación ungueal horizontal profunda de 4.0 X 0.3 cm

en hemicara izquierda, tumefacción amplia en región mentoniana derecha, múltiples excoriaciones ungueales en el abdomen, equimosis color violáceo de 1.5 X 1.0 cm en cara interna del brazo izquierdo en tercio inferior, tumefacción en flanco derecho del abdomen; las cuales fueron ocasionados por agente contundente duro y uña, y que las lesiones en el rostro dejara huella indeleble; por lo que prescribió tres días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal.

19. Las reglas de valoración de pruebas periciales nos indica que cuando una pericia medica sobre lesiones, ha sido ratificada por el médico legista, no es cuestionada por las partes procesales, tampoco han solicitado el examen del perito médico, y además ha sido emitido por la autoridad pública que goza de una presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia, tiene idoneidad para acreditar los hechos que se señala en la pericia.

20. En el presente caso, en el Certificado Médico Legal N° 002338-L, ha si ratificado por el médico legista, asimismo las partes procesales no han cuestionado, tampoco han solicitado examen de la médico legista del instituto de Medicina Legal de Ayacucho, por lo que tiene idoneidad y contundencia para acreditar y acredita que la agraviada O fue lesionada en el cuerpo causándole “múltiples excoriaciones ungueales en región frontal, excoriación lineal de 4 cm oblicua en región su palpebral derecha, excoriación ungueal horizontal profunda de 4.0 X 0.3 cm en hemicara izquierda, tumefacción amplia en región mentoniana derecha, múltiples excoriaciones ungueales en el abdomen, equimosis color violáceo de 1.5 X 1.0 cm en cara interna del brazo izquierdo en tercio inferior, tumefacción en flanco derecho del abdomen; las cuales fueron ocasionados por agente

contundente duro y uña, y que las lesiones en el rostro dejara huella indeleble; por lo que prescribió tres días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal”.

21. Estos hechos al ser confrontada con la declaración de la agraviada, que señalo haber sido agredida con golpes de puños y arañones en el rostro, son compatibles con la conclusión del medico legista que señala que las lesiones verificadas fueron ocasionadas por agente contundente duro y uña; así el Juzgado concluye que las equimosis y tumefacciones, constatados por el médico legista en la integridad física de la agraviada, fueron causados por golpes de puño; en tanto que las excoriaciones fueron causados por arañones proferidas en el rostro.

Sobre la responsabilidad penal de D.

22. Para determinar la vinculación de la acusada con el delito es importante referirnos a la declaración de la agraviada O, quien en su declaración preliminar dijo que no conoce a la acusada, pero que supo su nombre cuando indago por medio de su tía Liliana Barrios Palomino. Asimismo, la testigo R dijo que, si bien no conocía a la acusada, pero indagando logro ubicarla en la plazoleta del distrito de San Juan Bautista, quien reside en el mismo distrito en el Jr. Moore N|101.

23. Además, en el presente caso tenemos corroboraciones externas, entre ellos, la declaración de la acusada quien tuvo un incidente con una persona llamada “S”, con quien forcejearon, tal hecho ocurrió en las afueras del recreo las Vegas, lo que coincide con la declaración de la agraviada y la testigo, quienes refirieron que los hechos ocurrieron fuera del recreo Las Vegas cuando se aprestaba a abordar un taxi para dirigirse a su casa.

24. Por otro lado, la aseveración de la testigo R quien dijo que al realizarlas averiguaciones acerca de la identidad de la acusada logro ubicarla en el Jr. Moore N° 101 del distrito de San Juan Bautista, hecho que coincide con los datos r por la acusada en sus generales de ley, que señalo que tiene por domicilio en el Jr. Moore N° 101 del distrito de San Juan Bautista.

25. Siendo así las cosas, está acreditado que la responsable de la agresión física proferida a la agraviada es la acusada D. Diremos entonces que está acreditado que el día 29 de marzo del 2015, siendo las 21 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada O se retiraba junto con su hermana R a su domicilio luego de haber departido en el recreo Las Vegas del cerro Acuchimay, del distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por las inmediaciones de las puerta principal de dicho local, repentinamente fue agredida físicamente por la acusada, quien le jalo de los cabellos por lo cual tuvo que intervenir su hermana en su defensa; luego, minutos después, cuando la agraviada se aprestaba a retirarse del lugar a bordo de un taxi, nuevamente fue agredida por la acusada, empero en esa oportunidad la agraviada logro golpearla con puños y arañarle a la altura del rostro, causando lesiones descritas en el Certificado Medico Legal N° 2338-L, de fecha 01 de abril del 2015, por lo que prescribió en tres días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal.

## VI

### JUICIO DE TIPICIDAD

26. Ahora bien, una vez establecido la conducta correspondiente hacer juicio de tipicidad, es decir, hacer la necesaria valoración con miras a determinar si la conducta



objeto del examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, esto es debe verificarse la relación de todos elementos del delito de Lesiones Leves.

27. Diremos entonces que en primer lugar analizaremos el comportamiento de la acusada de acuerdo con los hechos probados supra; en segundo lugar, se procederá a su calificación jurídica, y a la determinación de la responsabilidad penal de la acusada; de apreciarse la concurrencia de esta, se procederá a la determinación e individualización de la pena a imponer, así como de la responsabilidad civil.

28. Según la teoría jurídica del delito, lo primero a determinar es la existencia de acción. En el caso objeto de análisis, esta cuestión no plantea problemas puesto que la agresión física que lleva a cabo la acusada, causando lesiones de la agraviada, constituyen acciones susceptibles de ser relevantes para el derecho penal, puesto que la imputada cuando realiza dicha conducta, se encontraba consciente y no concurre ninguna causa que excluya la acción como el acto reflejo, la fuerza física irresistible o el estado de inconciencia.

29. El tipo penal en el que subsume el comportamiento realizado por la acusada es el delito de Lesiones Leves, recogido en el artículo 122° del Código Penal (vigente al momento de los hechos). En sede de tipicidad, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva, tal como se ha analizado en el punto II “tipicidad de los hechos imputados”, de la presente sentencia. Dentro de la objetiva se debe tener en cuenta que en delito de lesiones leves es un delito de resultado, en la medida en que el tipo penal exige la presencia de un comportamiento, esto es, agresión física en el cuerpo de la agraviada, ocasionando un resultado sancionado por la norma, menoscabo de la integridad física y salud de la agraviada. En el presente caso, el comportamiento de la acusada es haber

proferido golpes con puños, arañones; el resultado de dichas acciones viene a ser las consecuencias físicas que sufrió la agraviada por las agresiones recibidas que le ocasionó: múltiples excoriaciones ungueales en región frontal, excoriación lineal de 4 cm oblicua en región su palpebral derecha, excoriación ungueal horizontal profunda de 4.0 X 0.3 cm en hemicara izquierda, tumefacción amplia en región mentoniana derecha, múltiples excoriaciones ungueales en el abdomen, equimosis color violáceo de 1.5 X 1.0 cm en cara interna del brazo izquierdo en tercio inferior, tumefacción en flanco derecho del abdomen; las cuales fueron ocasionados por agente contundente duro y uña, y que las lesiones en el rostro dejara huella indeleble; por lo que prescribió tres días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal. Comportamiento y resultado suceden en momentos cronológicos diferentes y sin conceptualmente distintos. Por ello hay que comprobar que el primero fue la causa del segundo.

30. Es preciso analizar en primer lugar la relación de causalidad entre el comportamiento y el resultado. A tal efecto aplicamos la TEORIA DE LA EQUIVALENCIA de las condiciones en virtud de la cual una condición es causa de un resultado si, suprimida mentalmente el resultado desaparece tal y como en concreto se produjo. En el caso que nos ocupa, si se suprime mentalmente las condiciones esto es, los golpes con puños, arañones y jalones de los cabellos que realizo la acusada, el resultado desaparece (todo el menoscabo en la integridad física y la salud que sufrió la agraviada).

31. Confirmada la relación de causalidad es preciso determinar si el resultado se puede imputar objetivamente a la acción. Para ellos tendremos que comprobar si existe en este sentido imputación objetiva. Con este motivo primero tenemos que valorar si la acción consistente en agredir físicamente con golpes con puños y arañones, consiste en un

peligro jurídicamente desaprobado. Y efectivamente dichas acciones consisten en un peligro jurídicamente desaprobado para la integridad física de la agraviada. Por otro lado, es objetivamente previsible que quien es golpeada sufra un menoscabo en su integridad física y la salud. Por último, el menoscabo sufrido por la agraviada en su integridad física y la salud, es la concreción del mismo riesgo de menoscabo en la integridad física que introdujo la acción, consistente en golpes con puños y arañones proferidos por la imputada.

32. Así pues se cumple el tipo objeto del delito de Lesiones Leves, respecto del cual la acusada, viene a ser el sujeto activo pues es quien realizó las acciones típicas del modo directo. Sería autora material conforme a lo establecido en el artículo 23° del Código Penal. El sujeto pasivo es la agraviada ya que es el titular del bien jurídico que es la integridad física y la salud. El delito está consumado puesto que se ha realizado los elementos que exige el tipo penal, estos son los golpes efectuados por la acusada produciéndose las lesiones descritas en el certificado médico legal, que le provoca un perjuicio en la salud, por lo que el delito quedó consumado por parte de la procesada.

33. Por otro lado, dentro de la tipicidad objetiva, también habría que apreciar la concurrencia de circunstancias agravantes. En este caso puede afirmarse que la agraviada fue diagnosticada con más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso médico legal, conforme a los Certificados Médicos Legales referidos en autos, cumpliendo así en este extremo el requisito que señala expresamente la ley para poder hablar de un delito y no de una falta.

34. Por otro lado, cabe decir que el delito esta consumado puesto que se dan todos los elementos típicos que exige el tipo penal, concretamente el efecto menoscabo en la integridad física y salud de la agraviada.

35. Confirmada la tipicidad objetiva, debemos analizar la subjetiva. En ese sentido debemos considerar que la conducta de la acusada es dolosa. En primer lugar, está presente el elemento cognoscitivo del dolo en la imputada. En ese sentido, se puede decir que la conciencia de la acusada abarca todo el tipo objetivo. La acusada es consciente del riesgo que dichos comportamientos suponen para la integridad física, la salud de la agraviada. Con respecto al elemento volitivo, se podría considerar la existencia de dolo de primer grado, ello porque en atención a los hechos probados se acredita que la meta directa de la acusada era la de herir a la agraviada.

36. Una vez que hemos constatado la existencia de una acción típica pasamos a comprobar si además es antijurídica. En el caso de la imputada, debemos concluir que así expuesto no concurre ninguna causa de justificación en la acción agredir con golpes por parte de la inculpada hacia la agraviada. Dichos comportamientos son típicos y no pueden quedar amparados en la legítima defensa, en el estado de necesidad o en el ejercicio legítimo de un deber o derecho.

37. Confirmada la antijuricidad habría que analizar la culpabilidad. Para ello debemos de considerar si la acusada es consciente del carácter antijurídico de su comportamiento o si por el contrario incurren en un error de prohibición. Y Hay que concluir afirmando que la acusada es consciente de lo prohibido de su comportamiento. Es de todo punto inverosímil que un sujeto considere que en el contexto en que sucedieron los hechos, le este permitido agredir a una persona.

38. Confirmado el conocimiento de la antijuricidad pasamos a analizar la imputabilidad de la acusada, siempre en sede de culpabilidad. Y Concluimos que la acusada es imputable conforme se tiene de los hechos probados, no concurren en ellos ninguna causa que les impida comprender la ilicitud, ni comportarse de acuerdo con dicha comprensión. No concurre por tanto ninguna causa, que disminuya o excluya la imputabilidad.

39. En conclusión, el hecho de que la acusada haya agredido a la agraviada, con golpes con puños y arañones en el rostro, menoscabándose la integridad física y la salud de la agraviada, constituyendo un delito doloso y consumado de Lesiones Leves, previsto y sancionado el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal (vigente al momento de los hechos) por tanto, se trata de acción típica, antijurídica y culpable de la que debe de responder la acusada a título de autora. Asimismo, se trata de acción punible, es decir, susceptible de ser castigada con la pena que para la misma provee el Código Penal, dado que el tipo delictivo aplicable no exige condiciones objetivas de punibilidad ni resulta de aplicación al caso ninguna excusa absolutoria.

## **VII**

### **VIGENCIA DE LA ACCION PENAL**

40. En el presente caso, teniendo en cuenta que el delito de Lesiones Leves se consumó el 29 de marzo del 2015, y que la pena prevista para este delito es no mayor de dos años de pena privativa de libertad; se advierte que a la fecha la acción penal aún no ha prescrito extraordinariamente.

## **VII**

## **DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

### **Identificación de la pena básica**

41. Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración a la gravedad de la infracción penal; es decir, no puede pasar por encima del límite impuesto por el principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 200 de la Constitución, y para determinar ellos hay que someterla a un test que determine su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la idoneidad, debe de determinarse que las penas previstas para los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Leves -, resultan adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad. En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigencia de la norma con el derecho penal del ciudadano. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, resulta fácilmente constatable que la pena de este delito no resulta preponderante sobre el mantenimiento de la identidad normativa del propio sistema social.

42. Entonces, importa el mínimo y el máximo legal para el delito. El delito materia de juzgamiento - Lesiones Leves - conforme al primer párrafo del artículo 122° del Código Penal (vigente al momento de los hechos), está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de dos días, y de acuerdo al artículo 29° del Código Penal la pena mínima sería de dos años, conforme se observa Enel siguiente cuadro:

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>02 días</b>	<b>02 años</b>

### **Individualización de la pena concreta**

43. En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo - circunstancias calificadas - o mínimo de la pena - circunstancias privilegiadas -, En el presente caso no se presenta.

44. Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos los mínimos y los máximos de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni calificadas, corresponde determinar la pena concreta, para efectos debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas.

45. La pena privativa de la libertad entre dos días y dos años, es disgregadas en tres tercios, advirtiendo que cada tercio importa 08 meses. Se obtiene el siguiente resultado:

<b>Tercio inferior</b>	<b>Tercio Intermedio</b>	<b>Tercio superior</b>
<b>De 02 días</b> <b>A</b> <b>08 meses</b>	<b>De 08 meses</b> <b>A</b> <b>01 año y 04 meses</b>	<b>De 01 año y 04 meses</b> <b>A</b> <b>02 años</b>

46. Respecto a la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes y atenuantes se tiene la carencia de antecedentes penales de la imputada (fs.52), se encuentra acreditada y no ha sido controvertido por el Ministerio Publico; es una circunstancia genérica de atenuación, conforme al artículo 46.1 acápite a) del Código Penal.

47. Así la pena concreta para la acusada deberá situarse en el tercio inferior, donde la pena fluctúa entre 02 días a 08 meses, puesto que se advierte la presencia de una circunstancia atenuante, sin la presencia de circunstancia agravante.

48. Entonces, por presencia de una circunstancia genérica atenuante, nos ubicamos en el tercio inferior; en consecuencia, para la acusada D, al carecer de antecedentes, su grado de instrucción superior completa, de ocupación docente, concluimos que la pena merecida para la acusada D, alcanza a OCHO MESES de pena privativa de libertad.

49. Ahora bien, las circunstancias antes mencionadas referida a las condiciones personales de la acusada, y su carencia de antecedentes penales y judiciales, aplican para la reserva del fallo condenatorio, prevista en el artículo 62 del Código Penal.

#### Reserva del Fallo condenatorio

50. El artículo 62 del Código Penal señala que “El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda elegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. La reserva es dispuesta en los siguientes casos: 1) Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con multa; 2) Cuando la pena a imponerse no supera las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; y 3) Cuando la pena a imponerse no supera los dos años de inhabilitación. El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contando desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada”.



51. Al respecto la Corte Suprema ha señalado que la reserva del fallo condenatorio es una medida alternativa para la pena privativa de libertad de uso facultativo para el juez, que se caracteriza fundamentalmente por la reserva de la imposición de la condena y el señalamiento de la pena concreta para el sentenciado culpable. En consecuencia, tal medida consiste en declarar en la sentencia la culpabilidad del procesado, pero sin emitir la consiguiente sentencia y pena. Estos últimos se reservan y se condiciona su extinción o pronunciamiento a la culminación exitosa o no de un periodo de prueba, dentro del cual el sentenciado deberá abstenerse de cometer nuevo delito y cumplir las reglas de conducta que le señale el Juez. Procede cuando concurre los siguientes presupuestos: i) el delito es sancionado con pena conminada no superior a tres años de pena privativa de libertad o con multa, o con prestación de servicio a la comunidad o limitación de días libres que no excedan a noventa jornadas semanales; o con inhabilitación no superior a dos años; ii) el juez, en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad del agente, emita un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado; iii) la reserva del fallo también es aplicable a penas conjuntas o alternativas, siempre que tales sanciones se adecuen a marcos cualitativos y cuantitativos antes mencionados.

52. En atención al criterio jurisprudencia vinculante, debemos señalar que en el presente caso el delito de Lesiones Leves está prevista con una pena no mayor de dos años de pena privativa de libertad, y que la pena concreta a imponer es de ocho meses de pena privativa de libertad; por lo que el primer presupuesto se cumple en el presente caso.

53. Respecto al pronóstico favorable sobre la conducta futura de la acusada, debemos partir señalando que en aras de garantizar las condiciones o deberes esenciales del principio del Estado de Derecho (artículo 43 y 44 del Constitución), que autoriza al

juzgador reservar el fallo al acusado; así también, la calidad de no reincidente de la acusada y el delito es leve, aplica para la figura de reserva del fallo condenatorio; pues no hay hechos o circunstancias que obligan al juzgado excepcionalmente emitir condena y la pena, por ejemplo, para defender el orden de derecho y la legalidad, sino todo lo contrario, la acusada no tiene antecedentes penales, todo esto permite esperar que la reserva del fallo sea para ella una advertencia y que en el futuro respete la integridad corporal y la salud de sus semejantes y no incurrirá en el mismo u otro delito. Un plazo de la reserva del fallo condenatorio de UN AÑO es adecuado para este caso.

54. Durante el plazo de la reserva del fallo condenatorio la acusada debe cumplir con las reglas de conducta que ayude a una adecuada reinserción social, y para controlar el comportamiento del acusado. Según el artículo 64° del Código Penal el juez impone reglas de conducta:

- No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez penal.
- Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaría de este Juzgado a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados.
- Respetar la integridad corporal y la salud de la agraviada y de sus semejantes.

55. Si la acusada no cumple con estas reglas de conducta durante el plazo de prueba, se revocará según el artículo 65° del Código Penal la reserva del fallo condenatorio con la consecuencia que la acusada tiene que cumplir en la cárcel los ocho meses de pena privativa de libertad más el pago de pena de multa que se determinará más adelante.

## **IX**

### **PENA DE MULTA**

56. Para este efecto, importa el mínimo y máximo legal para el delito. El delito materia de juzgamiento - Lesiones Leves - conforme al primer párrafo del artículo 122° del Código Penal está sancionado con pena de multa no menor de 60 ni mayor a 150 días-multa.

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
60 días- multas	150 días –multa

57. Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos los mínimos y máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena de multa concreta, para efecto debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas.

Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia sólo de circunstancias agravantes corresponderá fijar la pena en el tercio superior, acercándose al límite máximo ante la presencia de mayor número de circunstancias agravantes , y ante la presencia sólo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio además recogido en el artículo 45-A inciso 2 del Código Penal.

58. La pena de multa de 60 a 150 días-multa, es disgregada en tres tercios, advirtiéndose que cada tercio importa 30 días-multa, obteniéndose el siguiente cuadro:

<b>Tercio Inferior</b>	<b>Tercio intermedio</b>	<b>Tercio superior</b>
De 60 días- multa	De 90 días – multa	De 120 días- multa
A	A	A
90 días - multa	120 días – multa	150 días - multa

59. Respecto a la ocurrencia de circunstancias genéricas agravantes y atenuantes, como ya anunciáramos al momento de determinar la pena privativa de libertad, en este caso nos ubicamos en el tercio inferior, por la concurrencia de una atenuante, por lo que, la pena de multa a imponer fluctuaría entre 60 días-multa a 90 días-multa. Entonces, teniendo en cuenta las mismas circunstancias establecidas para determinar la pena privativa de libertad, concluimos **que la pena de multa merecida por la acusada, alcanza a 60 DÍAS - MULTA.**

60. Como quiera que en el presente caso se reservará el fallo condenatorio, la pena de multa estará se ejecutará siempre que se revoque la suspensión de la ejecución de la pena, en caso de que la acusada no cumpla con las reglas de conducta que se establecerá en este caso.

## **X**

### **DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

61. Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo

92º del Código Penal. La reparación civil "no es una pena ni está dentro de ellos límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normadas en el artículo 2001 del código civil"<sup>15</sup>; sino que es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme el artículo 93 del Código Penal.

62. Para la determinación de las consecuencias jurídico -civiles analizamos los elementos de la responsabilidad civil:

62.1 El hecho ilícito o ilícito civil, se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: a) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existente entre el autor y la persona afectada, y b) violaciones de deberes de carácter general (valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley - normas civiles, administrativas, éticas, etc.-).

62.2 El daño causado. - constituye la "lesión de intereses ajenos" o derechos Objetivos patrimoniales o extra patrimoniales (intereses extrínsecos e inmateriales) <sup>16</sup> de la persona individual o jurídico (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal: ya que "(...) es necesario que se haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simplemente hipotético. No es posible deducir pretensiones y obtener sentencias condenatorias de futuro en un determinado contexto, modo y tiempo de acaecido el hecho.

62.3 Los factores de atribución. - consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.

63. De esta manera, se tiene que en el presente caso ha quedado acreditado la existencia de responsabilidad civil, toda vez que los hechos imputados al acusado (Lesiones Leves por Violencia Familiar) constituye un ilícito que genera un perjuicio más o menos intensa para el objeto de la acción. En consecuencia, habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia del presente proceso penal, corresponde realizar el examen correspondiente a a la fijación de la reparación civil.

64. En ese sentido, si bien el representante del Ministerio Publico solicito el pago de quinientos soles, por el daño ocasionado a la agraviada; no obstante, este juzgado considera conveniente realizar un examen del quantum, en atención al daño ocasionado.

65. Al realizar la cuantificación del daño extra patrimonial ocasionado a la agraviada (lesiones, se tienen que el presente caso el obrar de la acusada a generado un “daño a la persona” de la agraviada, toda vez que el imputado a menoscaba la integridad corporal y la salud violando el deber de no causar lesión alguna a su semejante siendo así, este Juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extra patrimonial deberá ser l suma de Quinientos Soles (S/.500.00soles). monto que se resulta razonable y proporcional por las lesiones.

66. Esta suma reparatoria no es excesiva, por tanto no producen un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial de la agraviada ni vulnera el derecho patrimonial de la acusada, pues en atención al principio de proporcionalidad, se tiene que, de los criterios analizados para determinar dicho monto por concepto de reparación civil se constituyen

como medios idóneos, para resarcir el daño ocasionado a la referida agraviada con el obrar delictivo, máxime si se tiene que con el monto antes señalado se logra resarcir extra patrimonial ocasionado. Además , dicho monto constituye un medio necesario, para lograr la restitución de los status co de la agraviada ex ante de la comisión del delito. Finalmente, dicha suma genera un grado mínimo de afectación, en los derecho de la acusada, máxime si se tiene que dicho monto logre satisfacer el daño ocasionado en la agraviada.

67. La reparación que se fija en una medida “(...) que tiene que hace desaparecer los afectos de las violaciones cometidas, su naturales y su monto depende de los planos ocasionado material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o de sus sucesores”.

68. En conclusión, este Juzgado considera que la suma de S/. 500.00 Soles por concepto e reparación civil es proporcional al daño ocasionado en la esfera jurídica patrimonial de la agraviada, máxime se tienen que dicho monto permite restituir a la parte agraviada ex ante la comisión del ilícito de su contra.

### **PARTE RESOLUTIVA**

En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión formulada por el Ministerio Público, valorando los medios probatorios, el juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**FALLA:**

**I. RESERVAR I. EL FALLO CONDENATORIO A FAVOR DE D,** como autora y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de O; en consecuencia, se establece un plazo de **reserva de fallo de UN AÑO** condicionado a que el acusado cumpla las siguientes reglas de conducta:

- a. No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.
- b. Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaría de este Juzgado, a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados.
- c. Pagar la reparación civil en los términos fijados por esta sentencia, a favor de la agraviada.
- d. Respetar la integridad corporal y la salud de la agraviada, así como de sus semejantes.

El incumplimiento de las reglas de conducta de la acusada, será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 65° del Código Penal en forma alternativa o sucesiva.

En caso de revocarse la condicionalidad, la acusada cumplirá la pena privativa de libertad de **OCHO MESES** y el pago de **SESENTA DIAS- MULTA** que debe abonar la acusada a favor del Tesoro Público, a razón del 25% de su ingreso diario; mediante depósito judicial a nombre de este Juzgado, por ante el Banco de la Nación.

**II. SE FIJA la suma de QUINIENTOS SOLES** que la acusada deberá de pagar a favor de la agraviada, por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este



Juzgado, por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de UN MES, una vez consentida la sentencia.

**III. SE ORDENA** que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la- causa.

**Expediente N° 01223-2015**

**ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA**

En Ayacucho, siendo las diez con diez minutos de la mañana, del día treinta de setiembre del año dos mil dieciséis, presentes en el Despacho del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, que Despacha el Juez Dr. A, asistido por el secretario que da cuenta, con la concurrencia de la acusada D, quien se encuentra debidamente acompañado por su abogado defensor F, con Registro del Colegio de Abogados de Ayacucho N° ....., asimismo la representante del Ministerio Público, con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia de emisión y LECTURA de SENTENCIA programada, **en cumplimiento del mandato del artículo 8, inciso 5, de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales (Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párrafo 166),** diligencia que se lleva a cabo con el siguiente resultado:

**EN ESTE ACTO EL SEÑOR JUEZ DE LA CAUSA DISPONE QUE LA ACUSADA PRESENTE SE PONGAN DE PIE Y EL SECRETARIO DE LA**

**CAUSA DE LECTURA A LA SENTENCIA EXPEDIDA EL DÍA DE LA FECHA  
LEÍDA QUE FUE:**

**SE- CONSULTA A LA SENTENCIADA, SI SE ENCUENTRA CONFORME  
CON LA SENTENCIA EXPEDIDA EL DIA DE LA FECHA, CONSULTADO  
CON SU ABOGADO DEFENSOR:**

**Dijo:** Que, interpone recurso de apelación por lo que el Juzgado le otorga el termino de ley a fin de que cumpla con fundamentar la misma, bajo apercibimiento de ser declarado inadmisibile.

**SE CONSULTA A LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SI SE  
ENCUENTRA CONFORME CON LA SENTENCIA EXPEDIDA EL DIA DE LA  
FECHA:**

**Dijo:** Que, se reserva su derecho de interponer recurso de, apelación.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

**PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA**

**Expediente** N°: N°: 01223-2015-0-0501-JR-PE-01

**Procesado** : D

**Delito** : Lesiones Leves

**Agraviado** : O.

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N° 16

Ayacucho, 24 de mayo de 2017.

**VISTOS:** En audiencia Pública, la apelación interpuesta por la defensa D de folios 179/182, concedido a folios 189; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Superior de folios 196/197; y, **CONSIDERANDO:**

**II. MATERIA.**

Esta Sala Superior de revisión, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación a favor de la condenada D; en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de O.

**II.- OBJETO DEL RECURSO.**

Es objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia de folios 153/ 173, de fecha treinta de setiembre de dos mil dieciséis, que falla condenando acusada D, con

reserva de condenatorio de un año, condicionado a que cumpla las reglas de conducta señala la sentencia, y fija en la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil, hecho que causa agravio a la apelante quien solicita se revoque y mandándola se le absuelva de la acusación fiscal.

### **III. ARGUMENTOS DEL RECURSO.**

3.1 Que, al respecto dicha imputación es totalmente falsa, ya que como ha referido en su declaración instructiva no conoce a la presunta agraviada, y por el de los supuestos hechos se encontraba en el techado de la casa de un compañero de trabajo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, ubicado al costado de la granja "Moli" a la espalda de la Av. Ramón Castilla, para irse al recreo "Las Vegas" y luego al local "Fortaleza", y quien la agarró de los pelos fue la persona de nombre S, con ella se forcejearon y fue otra persona quien los separó, luego ingresó nuevamente al local "Fortaleza" y al no encontrar a nadie, se retiró a su domicilio.

3.2 Prosigue que se ha vulnerado el debido proceso y como tal una serie de derechos como de haberla dejado en estado de indefensión, el hecho de poder ofrecer medios probatorios ni objetar el certificado médico legal por cuanto se le notificó hasta antes de la lectura de sentencia en su domicilio en el jirón Moore 101-B del Distrito de San Juan Bautista.

3.3.- Respecto al monto de la reparación civil de S/ 500.00 soles, es muy elevado por cuanto no agredió a la presunta agraviada.

### **IV.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

#### **4.1.- Fundamentos acusatorios.**

Es sustento fáctico de la acusación fiscal que el día 29 de marzo del 2015, siendo las 21:00 horas, en circunstancias que la agraviada O se retiraba junto a su hermana Raquel García Barrios a su domicilio luego de haber departido en el recreo "Las Vegas" del Cerro Acuchimay, del Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga Departamento de Ayacucho, por las inmediaciones puerta principal de dicho local, repentinamente fue agredida físicamente procesada D, quien la jaló de los cabellos por al cual tuvo que intervenir su hermana; sin embargo, no obstante a e se aprestaba a retirarse del lugar a bordo de un vehículo que presta servicios taxi, nuevamente fue agredida, empero en esta oportunidad la imputada logró golpearla y arañarle a la altura del rostro y demás partes del cuerpo contando para o con el apoyo de terceras personas de sexo femenino quienes previamente la habían sujetado los brazos llevándola hacia atrás impidiendo su defensa.

#### **4. 2.- Fundamento jurídico.**

4.2.1.- Que, la acusación se ha sustentado en el primer párrafo del artículo 122 Código Penal, que prescribe el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, cuyos elementos constitutivos son: a) que una persona cause un daño en el cuerpo o en la salud a otra persona; b) que el daño requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso médico.

En los delitos contra la vida el cuerpo y la salud el bien jurídico protegido viene a ser la integridad corporal, el elemento subjetivo es la voluntad dolosa de cometer una lesión, el elemento objetivo entendido como la ejecución de la determinación criminal, es decir el comportamiento objetivo del delito plasmado en la ejecución de cada uno de los elementos constitutivos de delito como es causar una lesión física o moral a otra persona

el sujeto y pasivo del delito física vienen a ser cualquier persona cuya acción recae en el agraviado lesionado

La pena conminada establecida para el delito aludido es con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa.

Para la configuración del tipo objetivo, el artículo en comento requiere de la concurrencia de dos elementos de distinta naturaleza: uno de naturaleza ontológica y el otro de naturaleza normativa. El elemento de naturaleza ontológica se materializa mediante el daño que se ocasiona al cuerpo o a la salud de la víctima, siendo indispensable que el sujeto activo realice un comportamiento comisivo u omisivo y que dicho comportamiento produzca el daño, el cual se manifiesta a través de la desvaloración jurídico-penal que se hace.

Sobre el daño ocasionado, el mismo que, en nuestro Código Penal debe tener una acción entre 11 y 29 días de asistencia médica o descanso.

Constituye lesiones la acusación de un daño, requiriendo la presencia del elemento subjetivo, como es el dolo traducido en la conciencia y voluntad; de salud

#### 4.3.- **Subsunción.**

De todo lo expuesto, del fundamento fáctico y jurídico, así como del caudal probatorio de autos; se llega a establecer lo siguiente:

4.3.1.- Que, de la revisión de los actos de investigación preliminar y judicial se alega a establecer que el día 29 de marzo del 2015, siendo las 21:00 horas, en circunstancias que la agraviada O se retiraba junto a su hermana R a su domicilio luego de haber departido en el recreo "Las Vegas" del Cerro Acuchimay, del Distrito de Carmen

Alto, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, por las inmediaciones de puerta principal de dicho local, repentinamente fue agredida físicamente por la procesada, quien la jaló de los cabellos por lo cual tuvo que intervenir su hermana; sin embargo, no obstante a que se aprestaba a retirarse del lugar a bordo de un vehículo que presta servicios de taxi, nuevamente fue agredido empero en esta oportunidad la imputada logró golpearla y arañarle a la altura del rostro y demás partes del cuerpo contando para ello con el apoyo de terceras personas de sexo femenino quienes previamente la habían sujetado de los brazos hacia atrás para impedir su.

4.3.2.- Las lesiones que presenta la agraviada O, se hallan corroboradas con el mérito de la manifestación de la agraviada O ratificándose en su declaración preventiva de folios 74/ 75, la misma que corroborada por la declaración testimonial de R de folios 77/ 78, declaración testimonial de R de folios 76/78 y el Certificado :Médico Legal N° 002338-L 3 , que señala que la agraviada García Barrios presenta múltiples excoriaciones ungueales en región frontal, excoriación lineal de 4 cm oblicua en región sub palpebral derecha, excoriación ungueal horizontal profunda de 4.0x0.3 cm en hemicara izquierda efacción amplio en región mentoniana derecha, múltiples excoriaciones ungueal en el abdomen, equimosis color violáceo de 1.Sx1.0 cm en cara interna brazos izquierdo en tercio inferior, tumefacción en flanco derecho de domen y concluye hechos ocasionados por agente contundente duro y uña y lesión en el rostro dejará huella indeleble y prescribe una atención facultativa de 03 días y una incapacidad médico legal de 12 días. La misma que fue ratificada r el perito médico legal conforme obra a folios 4.3.3.- Las lesiones que presenta la agraviada Olimpia García Barrios, están debidamente acreditados con el Certificado Médico Legal, además

debidamente corroborados con la declaración de la agraviada y de la testigo que viene a ser su hermana R, testigo presencial de los hechos ocurrido el día 29 de marzo de 2015, en las inmediaciones del local "Las Vegas" ubicado en el Cerro Acuchimay.

4.3.4.- Que, no obstante que la condenada D de Espinoza, niega los cargos que se le imputa, existe la declaración uniforme de la agraviada y su hermana R quien la ha agredido físicamente con resultado que prescribe el Certificado Médico Legal, que tipifica el delito de lesiones leves. . Además, que la propia condenada ha señalado que efectivamente ese día y hora se encontraba en las inmediaciones del local "Las Vegas"; en consecuencia, esta negativa de su parte, no es más que para buscar eludir su responsabilidad penal, que no es de recibo por parte de este Colegiado.

4.3.5 Estas precisiones fácticas se adecuan al tipo penal denunciado de lesiones leves por lo que se concluye que la procesada ha agredido a la agraviada. Estando por tanto acreditada la lesión que presenta la agraviada, debiendo afirmarse la sentencia en todos sus extremos expedida en primera instancia, desestimándose los fundamentos expuestas por el apelante.<sup>53</sup>.

## **Conclusión**

3.6 De lo actuado, se colige que efectivamente la sentenciada D, ha agredido físicamente a la agraviada O, y por tanto la A quo así lo ha determinado, desvirtuándose su inocencia, y se ha emitido resolución con arreglo a ley y debe confirmarse.

## **V. DETERMINACIÓN DE LA PENA:**

5. 1 Para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45 y 46 del Código Penal; es así se deberá tener



en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales s.

5.2.- Además se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal.

5.3.- Teniendo en cuenta que el artículo 45-.A del Código Penal, incorporado por el inciso 2 de la Ley 30076, estableció factores para determinar la pena concreta: en caso de atenuantes y agravantes no calificados a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. e) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

5.4 Asimismo se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes Privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determinara por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes

y agravantes, la pena concreta se determina dentro de sus límites de la pena básica correspondiente al delito.

5.5 Para el delito de lesiones leves la pena privativa de la libertad no mayor de dos años, es disgregada en tres tercios, advirtiéndose que cada tercio importa (08 meses). Se obtiene el siguiente resultado:

<b>Tercio inferior</b>	<b>Tercio intermedio</b>	<b>Tercio superior</b>
De 02 días	De 08 meses	De 01 año y 04 meses
A	A	A
8 meses	01 año y 04 meses	02 años

5.6.- La pena de multa de 60 a 150 días multa, es disgregada en tres tercios advirtiéndose que cada tercio importa 30 días multa. Se obtiene el siguiente resultado:

<b>Tercio inferior</b>	<b>Tercio intermedio</b>	<b>Tercio superior</b>
De 60 días-multa	De 90 días- multa	De 120 días- multa
A	A	A
90 días- multa	120 días – multa	150 días - multa

5.7.- En el presente caso se debe considerar que la acusada es una persona con grado de instrucción superior completa, de profesión de docente, adicionalmente no registra antecedentes penales ni judiciales, lo que se corrobora con los certificados de las páginas 52 y 59; por lo que concurre la causal de atenuación prevista en el literal "a" del inciso

1 del artículo 46 del Código Penal; no apreciándose la concurrencia de causas de agravación previstas en el inciso 2 del referido artículo. Por lo tanto la pena a imponérsele se ubica dentro del tercio inferior (es decir entre dos días a ocho meses de pena privativa de la libertad). Considerando que la pena prevista para el delito materia de juzgamiento es no menor de dos años de pena privativa de la libertad. Así como la pena de multa alcanza a sesenta días multa por ubicarse dentro del tercio inferior al no concurrir circunstancias genéricas agravantes y atenuantes .

5.8 A mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 62 del Código Penal - Reserva del fallo condenatorio. Circunstancias y requisitos.

*“El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito. La reserva es dispuesta en los siguientes casos:1. Cuando el delito está sancionado con pen a privativa de libertad no mayor de tres años o con multa; 2. Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres,3. Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación. El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contado desde que fa decisión adquiere calidad de cosa juzgada.”*

5.9 Este Colegiado, también valora, las condiciones personales de la sentenciada, para la imposición de la reserva del fallo condenatorio, porque se ajusta a los presupuestos previsto en el artículo 62° del Código Penal, atendiendo además a la intensidad de la lesión del bien jurídico que ha vulnerado, y una pronta readaptación los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es

decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

## **VI.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:**

6.2. En lo que respecta a la reparación civil debe precisarse que el proceso penal nacional regulado por el Código de Procedimientos Penales acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil, por lo que el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal y su satisfacción, más allá del interés de la víctima, que no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene el derecho a ser social.

6.3 Como ha quedado establecido y lo precisa la doctrina, el daño causado al que nos hemos referido puede ser de carácter patrimonial y, consiste en la lesión de derechos de contenido económico: Daño emergente (conocido también como la disminución de la esfera patrimonial del dañado), dicho en otras palabras, la indemnización del daño emergente es la que pretende restituir la pérdida sufrida, por su parte el lucro cesante está referido al no incremento del patrimonio del dañado, también se dice que es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado o en este caso por su familiares que constituyen su carga familiar, y el daño extra patrimonial o subjetivo que dentro de la sistemática actual del código civil peruano, comprende el daño a la persona, entendido como la lesión, a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas y el daño moral, expresada en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos a consecuencia del daño sufrido.

6.4. En el presente caso conforme se señala el bien jurídico protegido es la integridad corporal, se ha producido un daño a la integridad corporal y la salud de la agraviada y al haber causado daño extra patrimonial entendido como la lesión, a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas, por tanto el monto impuesto de la reparación es proporcional al daño causado debiendo confirmarse en dicho extremo la sentencia.

6.5 Respecto al argumento del monto excesivo de la reparación civil, sin embargo, ha quedado acreditado las lesiones causada ala agraviada en el rostro dejara huella indeleble por lo que se debe tener presente que el monto de la Reparación Civil ha sido fijado resulta proporcional al daño corporal ocasionado, más aún cuando para la recuperación de la agraviada, debe atender gastos, y el sufrimiento por la lesión que ha sufrido en el rostro.

## **VII.- DECISIÓN.**

Por las consideraciones expuestas:

**7.1.- DECLARARON: INFUNDADO** el recurso impugnatorio interpuesta por la sentenciada D de fojas 179/ 182, en consecuencia:

**7.2.- CONFIRMARON** la sentencia venida en grado de apelación de fojas 53/ 173, su fecha 30 de setiembre de 2016, que condena a la acusada D, como autora de la comisión del delito --contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de O, le impone reserva de fallo condenatorio por el plazo de un año, condicionado a que la sentenciada cumpla las reglas de conducta que en ella se señalan; además, al pago de sesenta días multa que deberá abonar a favor del tesoro público a razón de 25% de sus remuneraciones diarias y, fija en la suma de quinientos soles por

concepto de reparación civil, con todo lo demás que contiene la referida sentencia. Siendo ponente, el señor Juez Superior, J.-

S.s.

### Anexo 5: Cronograma

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		x	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					x	x										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						x	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								X								
8	Ejecución de la metodología									x	x						
9	Resultados de la Investigación										x						
10	Conclusiones y recomendaciones											x					
11	Redacción del pre informe de Investigación.												x				
12	Reacción del informe final													x	x		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														x		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															x	
15	Redacción de artículo científico																x

## Anexo 6. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones	0.20	100	20.00
Fotocopias	0.10	140	14.00
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)	0.03	500	15.00
Lapiceros	0.50	4	2.00
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			151.00
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			151.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total De presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			652.00



## Anexo 7: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 01223-2015-0-0501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2021; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Cañete, febrero del 2022.*



-----  
*Tesista: Vanesa Jayo Lujan*  
*Código de estudiante: 3106152128*  
*DNI N°44746489*